

LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486 HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568



- 6 -

ACTIVIDAD LABORAL Y COMERCIAL DE LOS MORISCOS

1.- Compraventas y arrendamientos.

Los documentos de este apartado nos permiten apreciar el nivel de integración de los moriscos en lo que respecta a la actividad económica y a los medios de producción en el nuevo escenario surgido tras la conquista y hasta la sublevación y guerra de las Alpujarras.

Los intercambios comerciales entre moriscos y cristianos viejos que se formalizaron mediante escrituras públicas fueron abundantes, aunque no

podemos precisar qué porcentaje suponen del total de operaciones, pues un número indeterminado se llevarían a cabo mediante trueques in situ y pagos al contado entre los propios interesados evitando los trámites, costas y desplazamientos de los asuntos que se tramitaban ante escribano. Incluso en alguna ocasión se mencionan en escrituras públicas deudas de las que no hay constancia de contrato que diera fe de ellas. Y en lo que se refiere a los desplazamientos, tengamos en cuenta que casi la totalidad de la población morisca residía en los anejos, y que para formalizar notarialmente las transacciones debían acudir a la villa, factor que juega en contra del registro.

Realizado un recuento de operaciones realizadas por los moriscos y del tipo u objeto de ellas, nos da el siguiente resultado:

Ganadería:

Venden bueyes:	12	Compran bueyes:	6
Venden vacas:	7	Compran vacas:	4
Venden novillos:	9	Compran novillos:	4
Venden borricas:	6	Compran borricas:	3
Venden yeguas/caballos:	3	Compran yeguas/caballos:	4
Venden cabras:	3	Compran cabras:	7
Venden ovejas:	-	Compran ovejas:	2

Agricultura:

Arriendan fincas propias:	17	Toman fincas en arrendamiento:	16
Venden fincas:	10	Compran fincas:	10 ¹
Venden cereales/maíz:	8	Compran cereales/maíz:	5

Urbanismo:

Venden casas:	2	Compran casas:	-
Arriendan casas propias:	12	Toman casas a renta:	-

Otros:

Compran paño:	5	
Compran tocino:	1	²

¹ De las 10 fincas rústicas adquiridas por los moriscos, ocho figuran como viñas.

² La compra de un tocino es un hecho singular tratándose de un morisco, si bien el comprador pasa por ser el morisco más integrado de la zona y cuya familia no fue objeto de la expulsión del año 1570. Pudiera ser de ascendencia mixta entre cristianos viejos y nuevos.

13/02/1527 P. (XLII, 2537-51)

“- Arrendamiento de Francisco Medeleny e sus consortes a Mateo de Torres e Juan Martines el moço, de las tierras del ruedo /”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón, e yo Xristobal, su sobryno, por nos e en nombre de Juan de Granada, vecinos que somos del dicho cortijo del Tocón,** por el qual fasemos boz e cabçión e nos obligamos de le faser estar e pasar por todo lo que en esta carta está contenydo ... Por ende, otorgamos e conoçemos que **arrendamos a vos Juan Martynes el moço e a vos Mateo de Torres, vecinos que soys desta villa de Yllora... que soys presentes, las tierras que tenemos e nos perteneçen en el ruedo desta dicha villa de Yllora, por tiempo de quatro años** complidos primeros syguyentes que comyençan esta barvechasón, por preçio de [124] fanegas de pan terçiado e quatro arrovas de lino por todos quatro años, cada un año lo que montare ... puestas e pagas en cada un año, al dicho plazo, en la dicha villa de Yllora a vuestra costa ... Con condyçión queste presente año de la fecha desta carta podades vos los sobre dichos sembrar en las dichas tierras lo que vosotros quisiéredes ...*

*E nos los dichos Juan Martynes e Mateo de Torres, que presentes somos, otorgamos e conoçemos que tomamos e reçebimos de vos, los dichos **Françisco Medeleny e Xristobal, vuestro sobryno, por vos e en nombre del dicho Juan de Granada, las dichas tierras de suso nombradas en declaradas, por el dicho tiempo e preçio ...** Con condyçión queste presente año de la fecha desta carta nos, los dichos Mateo de Torres e Juan Martines, podamos sembrar en las dicha tierras lo que quisiéremos ...*

*En testimonio de lo qual... yo el dicho Juan Martynes fymé my nombre, e por nos los dichos arrendadores e por my el dicho Mateo de Torres, porque no sabemos escrevir, fymó Juan Baxo, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de **Yllora, a trese dyas del mes de hebrero, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xrispo de [1527] años.** Testigos que fueron presentes... el dicho Juan Baxo e **Françisco Garçia e Pedro Hernandes de Capilla, vecinos de la dicha villa de Yllora –***

Juº ms”

26/03/1527 P. (XL-XLI, 250312 y 2521-35)

“Carta de venta de Vyolante Lopes e Benyto Sanches e Fernando Lopes, sus hijos, a Gonzalo Çomlbon.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Vyolante Lopes, muger que fue de Myguel Sanches, ya defunto, e yo Benyto Sanches e Fernando Lopes, fijos de los dichos Myguel Sanches e Vyolante Lopes, vesynos que somos desta villa de Yllora... vendemos ... a vos Gonçalo Çomlbon, xpiano nuevo, vesyno desta dicha villa de Yllora, que soys presente, una vyña que nos hemos e tenemos térmyno desta villa en el pago de las Vyñas Viejas, que ha por linderos de la una parte vyña de Juan Serrano el viejo, e por la otra parte vyña de Pedro Ruys del Olmo e el arroyo, e por la cabeçada con tierras del dotor Mexia... por preçio de syete ducados de oro, que montan [2.625] maravedís de la moneda usual, e la mytad del alcavala que pagases vos el dicho comprador ... En testimonyo de lo qual... rogamos, yo la dicha Vyolante Lopes e Fernando Lopes, a Melchior Fernandes que fymase por nos, e yo el dicho Benito Sanches fymé my nombre. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [26/03], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1527] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Melchior Fernandes e Françisco Calderón e Sebastian, fijo de Andres Garcia, vecinos de la dicha villa de Yllora.

Benyto S^{es}

melchior”

02/05/1527 P. (XLVIII b, 2709)

“- Arrendamiento de Francisco de Navas qontra Alonso Gutierrez”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo Roque Hernandes, aperador que soy de Francisco de Navas, vecino de la muy noble nombrada e grand çibdad de Granada, estante en esta villa de Yllora... En nombre del dicho Francisco de Navas... arriendo e do a renta a vos Alonso Gutierrez, vesyno de la dicha villa de Yllora, que soys presente, una haça de tierra del dicho Francisco de Navas, que fue del Papudo, cabel ensyna de Mançanares, e toda la tierra que en ella ay. Que alinda con el coryjo de Gonzalo de Herrera, con tierras suyas e con tierras de Alonso Vanegas. Por tiempo de quatro años... Por preçio de trese fanegas de trigo e çevada por mytad, puestos en la hera, cada uno de los dichos quatro años ... En testimonio de lo qual... rogamos a Juan de Albear, escudero de la capitanya del señor don Luys de Palta, que fymase por nos, que fue fecha en la dicha villa de Yllora, a dos días del mes de mayo, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1527] años. Testigos que fueron presentes llamados e rrogados el dicho Juan de Albear e Francisco de Budya, vecino de Granada, e Mateo de Torres, vecino de Yllora.

Ju° de al / vear”

12/05/1527 P. (LII b, 2769)

“- *Obligación de Xristobal Muños qontra Françisco de Motarri.*”

“*Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Françisco Motarri, vecino del cortyo de Alnarache, estante en esta villa de Yllora... devo e me obligo de dar e pagar a vos Xristobal Muños, vecino de la dicha villa, quarenta e un reales, que montan [1.394] maravedís, los quales son por rasón de quatro fanegas de çevada sembrada que de vos compré; que es en el dicho cortyo de Alnarache, que alinda con trigo sembrado de Gonzalo Çolbon e con el barvecho de Beatriz de Montoya. Los quales me obligo de vos dar e pagar el dya de Santa Maria de agosto ... puestos e pagados en esta dicha villa de Yllora a my costa ... En testimonio de lo qual otorgué esta carta de obligación antel escrivano e testigos de ynfo escriptos; en el registro de la qual rogué a Felipe de Pamenes, escudero de la capitanya del señor don Luys de Palta, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a dose días de mayo de [1527] años. Testigos el dicho Felipe de Pamenes e Françisco Gomes e Andres Alonso, vecinos de Yllora.*

Como testigo Felipe de / Pamenes”

29/09/1527 P. (LXXXV, 3270)

“*Muños / Motarri.*”

“- *En la villa de Yllora, [29/09/1527] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Xristobal Muños, vecino de Yllora, e dixo que se dava e dyo por contento e pagado de Françisco Motarri, vecino de Alnarache, de quarenta e un reales que le devya por obligación que pasó ante my, el dicho escrivano, de cierta çevada sembrada que le vendió. E le dio por libre e quito a él e a sus herederos e subçesores, contanto que sy el dicho Françisco Motarri fuere obligado a pagar el diesmo, o el dicho Xristobal Muños, de derecho que lo pague el que lo deviere // ... e fymolo de su nombre. Testigos Juan Baxo, alcalde, e Myguel de Sant Juan e Fernando de Alcoçer, vecinos de Yllora.*

X^{al} muñoz”

3

³ Recordemos que el 25 de marzo, el alguacil de Íllora prendía a Francisco Motarri “*porque asya protestaçión de justicia*”. Ver más atrás en Autos Judiciales.

10/08/1527 P. (LXXIII, 3109-30)

“Carta de venta de su muger de Françisco Medeleny e Maria Medeleny e Xristoval Medeleny, de una haça a Françisco de Navas”

“Sepan quantos esta carta de vendida vieren, cómo yo, **Leonor Medelenya, muger que soy de Françisco Medeleny, vesynos del alquería del Tocón**, térmyno de la villa de Yllora... **fija de Xristoval de Aranda, xristiano nuevo, e de Maria, su muger, mys padre e madre, asy mismo xpianos nuevos, en presençia e con liçençia e espreso consentymyento de vos el dicho Françisco Medeleny, my marydo**, que soys presente, que para faser e otorgar e jurar lo que de ynfo en esta carta está qontenydo vos pido e demando, e yo el dicho Françisco Medeleny otorgo e conozco que do e otorgo la dicha licencia a vos la dicha my muger para faser e otorgar e jurar lo que de ynfo en esta carta está contenydo, lo qual prometo de aver por fyrme e de no lo contradesyrr yo ny otra persona agora ny en algúnd tiempo ny por alguna manera, so obligaçión que para ello fago de my persona e bienes muebles e rayses avidos e por aver.

E yo Maria Medelenya, muger de Bartolome Barraxi, xpos nuevos, vecinos de la dicha alquería del Tocón, nyeta de los dichos Xristoval de Aranda e Maria Medelenya, su muger, ya defuntos, mys avuelos, con liçençia e espreso consentymyento de vos el dicho my marido, que presente soys, que para faser e otorgar e jurar lo que de ynfo en esta carta está contenydo vos pido e demando, e yo el dicho Bartolome Barraxi, que presente soy, otorgo e conozco que do e otorgo la dicha liçençia a vos, la dicha my muger, para que podades faser e otorgar e jurar lo que adelante en esta carta fyrá qontenydo, lo qual prometo de aver por fyrme e de no lo contradesyrr yo ny otra persona en algúnd tiempo ny por alguna causa, so obligaçión que para ello fago de my persona e bienes muebles e rayses avidos e por aver .

E yo Xpoyal Medeleny, fijo de Sancho Carrillo, xristiano nuevo, nyeto de los dichos Xristoval de Aranda e Maria Medelenya, su muger, que presente soy, vecino de la dicha alquería del Tocón.

Todos de mancomún e a boz de uno, e cada uno de nos por sy e por el todo, renunçiendo las... leyes que hablan en rasón de la mancomunydad, otorgamos e conoçemos que **vendemos** e damos por juro de heredad para agora e para syempre jamás a vos **Frañçisco de Navas, vecino de la dicha çibdad de Granada**, que soys absente bien e asy e a tan complidamente como sy fuédeses presente, **una haça de tierra de secano de dyes e syete fanegadas e medya, que nos femos e tenemos en térmyno de la dicha villa de Yllora, hasya el camyno de Granada, e va a dar al Real de Sevylla. Que ha por linderos, de una parte, haça de Gonzalo de Aguylar, defunto; e con tierras de Alonso Vanegas, clérigo; y del alcayde de Moclín que se llama Alonso de Jahen; e de Juan [espacio en blanco]. Vendida buena, justa e sana e syn cargo de çenso ny tributo alguno, horra de farda que la paguemos nos los vendedores. Con todas sus entradas e salidas... e servidumbres, e con todo lo que le perteneçe de fecho e de derecho, por preçio e**

contya de ocho reales cada una fanegada, que montan çiento e quarenta reales de la moneda usual, que son quatro myll e seteçientos setenta maravedís. De los quales nos otorgamos de vos por contentos e pagados e entregados a toda nuestra voluntad, por quanto son en nuestro poder e los reçebimos de vos en dyneros contados realmente...

E nos las dichas Leonor Madaleny, muger del dicho Françisco Medeleny, e yo la dicha Maria Medelenya, muger del dicho Bartolome Barraxi, renunçiamos las leyes... que son e hablan en favor de las mugeres... e para mayor fyrmeza de lo contenydo en esta carta, yo la dicha Leonor Madaleny, muger de Françisco Medeleny, e yo la dicha Maria Medelenya, muger del dicho Bartolome Albarraxi, e yo el dicho Xpoval Medeleny, dezimos que juramos a Dyos todo poderoso, e a Santa Maria, su madre, e a la señal de la cruz en que corporalmente pusyeron sus manos derechas, e por las palabras de los santos quatro evangelios de que más largamente están escriptos, de aver por fyrme esta dicha carta de venta de suso contenyda e de no la contradesy... en nyngúnd tiempo ny por alguna manera, por rasón de nuestro dote e arras de nos las dichas Leonor Medelenya e Maria Medelenya... ny yo la dicha Maria Medelenya e yo el dicho Xpoval Medeleny no alegaremos menoría ny nos oponemos, por rasón della, ante esta carta de venta ny ante lo en ella contenydo... so pena de perjuras, ynfames e de caer en caso de menos valer...

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de vendida antel escrivano e testigos de ynfo escritos, en el registro de la qual rogamos a Pedro de Beteta, criado del Duque de Sesa e de Terranova, e a Fernando Lopes, vecino de Yllora, sobrino del bachiller Sasamon, que fymase por nosotros. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, [10/08], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo, de [1527] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, los dichos Pedro de Beteta e Fernando Lopes e Françisco Lopes, xristiano nuevo, vecino de la dicha alquería del Tocón / -

Pº d Beteta Fernan / lopez ⁴ Paso Ante my Gº Pinar escrivº

“Juraron su muger de Françisco Medeleny por su dote, e su muger de Bartolome Barraxi por su dote e por la menoría, e Xristoval Medeleny por la menoría /”

5

⁴ Fernan Lopez fue capellán de la Iglesia de Tocón sucediendo a su tío Juan Rodriguez Sasamón, natural de Sasamón, provincia de Burgos.

⁵ El comprador Francisco de Navas, vecino de Granada, no era la primera finca que adquiriría de los moriscos de la comarca de Íllora. En el mes de mayo de ese mismo año 1527, arrendaba una finca que anteriormente había adquirido de Alí Medeleny el Papudo. Ver más atrás 02/05/1527 P. (XLVIII b, 2709).

10/08/1527 P. (LXXV, 3133)

“Carta de consentymyento de Juan de Granada el viejo, e Juan de Granada el moço, de la carta de venta antes desta”

“En el cortijo de Alnarache, térmyno de la villa de Yllora, juridiçión de la muy noble, nombrada e grand cibdad de Granada, dyes dyas del mes de agosto, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de myll e quynientos e veynte e syete años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Juan de Granada el viejo e Juan de Granada, su hijo, xpianos nuevos, vecinos del dicho cortijo, e dixeron que por quanto el dicho Juan de Granada el viejo, fue casado ligitymamente con Catalina Medeleny, fija de Xristoval de Aranda, xpiano nuevo, ya defunto, hermana de Leonor Medeleny, muger de Francisco Medeleny, vecino del Tocón, los quales, e los otros sus herederos, disen que han otorgado carta de venta a **Francisco de Navas, vecino de Granada, presente, de una haza de tierra en término de la dicha villa de Yllora, so ciertos linderos e por preçio de çiento e quarenta rreales de la moneda usual, segúnd más largamente pasó e se contyene en la carta de venta que otorgaron antel escrivano yuso escripto. Por ende, que los sobre dichos, e cada uno de ellos, por los quales **tomó la herençia del dicho Xristoval de Aranda...** consyntyeron en la dicha carta de venta que por my el dicho escrivano les fue leyda delante, e la aprovavan e aprobaron e la otorgavan e otorgaron por el dicho preçio / ...**

En testimonyo de lo qual... rrogaron a Diego Lopes de Puebla que fymase por ellos porque no saben escribyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [10/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1527] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Diego Lopes de Puebla e Juan de Bujalançe e Xristobal de Luçena, estantes en la dicha alquería de Alnarache.

diego lopez / de puebla”

06/01/1529 P. (V, 9245)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, estante en esta villa de Yllora...** otorgo e conozco que arriendo... a vos **Juan Ximenes, xristiano nuevo**, una huerta con çiertos árboles que yo he e tengo en el término desta dicha villa, que alinda con huerta del allaide Medrano e con huerta de Bernaldino, por tiempo de seys años que comiença desdel dia de Año Nuevo deste año... por precio de diez e seis reales cada año pagados por los terçios de cada año en esta dicha villa... E yo el dicho Juan Ximenes otorgo e conozco que tomo e rrecibo de vos el dicho Alonso de Jahen, alcaide de Moclín, la dicha haça e árboles... arrendada por el dicho tiempo de seis años... En testimonio de lo qual... yo el dicho alcaide firmé mi nombre e por mi el dicho Juan Ximenes firmó Fernando Alcocero... En la dicha villa de Yllora, a seys días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro salvador Ihuxpo de [1529] años. Testigos... Fernando Alcoçero e Juan de Montoro, çapatero... vecinos de Yllora.*

a^ol Ihaen

hernando / de alcoçero”

28/04/1529 P. (LIII, 9480)
 26/09/1529 P. (CXX b, 9676)

“Carta de obligación de El Gallego qontra Migel Puxarri, xpiano nuevo.”

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Miguel Puxarri, xpiano nuevo, hijo de Juan Puxarri, vecino de Alomartes, estante en esta villa de Yllora... otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos Xristoval Gallego, vecino de la dicha villa, que soys presente, cinco fanegas de trigo por rrazón de un buey que me arrendastes, de color bermejo, por cierto cargo e precio, de que se murió en mi poder. Las quales dichas cinco fanegas de trigo me obligo de vos dar y pagar... para el día de Santa Maria de agosto... puestas e pagadas en la dicha villa de Yllora a mi costa... En testimonio de lo qual... rrogamos a Melchior Hernandez, vecino de la dicha villa, que firmase por nosotros... En la dicha villa de Yllora, a [28/04/1529] años. Testigos... el dicho Melchior Hernandez e... Bartolome Sanchez Sevillano, vecinos de la dicha villa de Yllora.

melchior”

“En Yllora, [26/09/1529] años, se dio por contento e pagado Xristobal Gallego de Migel Puxarri, de cinco fanegas de trigo que le devía por obligación que pasó ante mi, el scrivano de yuso scripto... E porque no sabe screvir firmó por él Pedro Mellado...

Pº mella / do Adº

Gº Pinar”

6

⁶ Mas datos sobre lo ocurrido con el buey arrendado por Cristobal Gallego, se encuentran en el capítulo “Los moriscos en los Autos Judiciales”.

22/12/1529 P. (CLVIII, 9825)

*“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, cómo yo Xpoval Lopes Gallardo, natural de la villa de Martos, estante en esta villa de Yllora, e yo Pascual Sanches del Castillo, vecino de la villa de Yllora... devemos e hemos de dar e pagar a vos **Xristobal Medelleny, mayordomo del Tocón...** nueve reales... por razón que yo el dho Xristobal Lopes tomé **arrendada la mitad de una casa que vos teneis en el dicha villa de Yllora, que alinda con casas e huerta del Duque de Sesa e con las huertas e con la calle e casas de Anton de Montoro, a razón de a real e medio cada mes. El qual dicho arrendamyento comienza desde [23/12] deste presente año...** En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rrogamos a Anton Monte que firmase por nosotros... En la dicha villa de Yllora, [22/12/1529] años. Testigos... el dicho Anton Monte e Pedro de Guadalajara e Martyn de Fuentes, criados del dicho Anton Monte.
anton / monte”*

7

⁷ Esta mitad de casa fue vendida por Cristobal Medeleny y su esposa Ysabel Fahtima, en el año 1531. La otra mitad de casa, propiedad de Francisco Medeleny, fue vendida en el año 1543. En el año 1530, la mitad de Francisco la tuvo alquilada el escribano de Íllora Gonzalo Pinar.

22/02/1530 P. (XXV, 137)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Mari Dyaz, muger que fue de Andres Fernandes Trompeta, ya defunto**, vezina que soy desta villa de Yllora... arriendo... a vos **Xpoval Romero, xpiano nuevo, vecino del cortijo de Alnarache, término desta dicha villa, que soys presente**, una haça de rriego en el dicho cortijo de Alnarache e todas las otras tierras de rriego e de secano que yo he e tengo en el dicho cortijo de Alnarache, por tiempo de quatro años... por precio de treinta fanegas de trigo e çinco fanegas de çevada e dos fanegas de panizo e una arrova de lino... puesto... el dicho pan e lino en mi casa en la dicha villa de Yllora a vuestra costa... **E con condición que si año esteril viniere, que partamos de por medio lo que se cogere**... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rrogamos a Melchior Fernandes que firmase por nos... En la dicha villa de Yllora, a [22/02], año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1530] años. Testigos... el dicho Melchior Fernandes e Alonso de Jahen e Antonio Fernandes, vecinos de la dicha villa de Yllora...
melchior”*

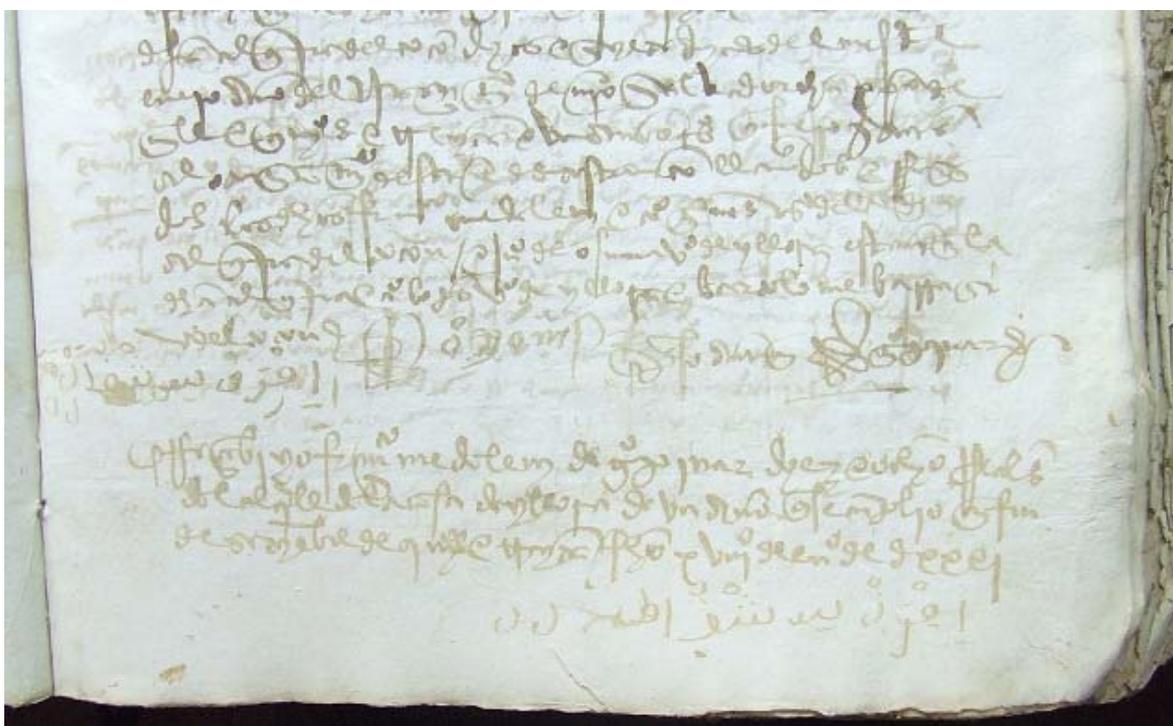
31/07/1530 P. (LXV, 413)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Alonso Fernandes Panadero, vecino de Alnarache**... otorgo e conozco que devo... a vos **Juan Muñoz, vecino de la dicha villa**... tres ducados... por rrasón de una borrica parda que de vos compré por el dicho precio... Los dichos tres ducados me obligo de vos dar y pagar... a saber: Luego un ducado, y los otros dos ducados para el día de Todos Santos próximo... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Diego Lopez que firmase por mi. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [31/07/1530] años. Testigos... el dicho Diego Lopes e Lorenço Fernandes e Alonso Fernandes Casado, vecinos de Yllora.
Diº Lopez”*

18/01/1531 P. (XXIII, 657 a 659)

“Reçibí yo Françisco Medeleny, de Gonzalo Pinar, diez y ocho reales del alquile de la casa de Yllora, de un año que se cumplió en fin de setyembre de quynientos e treynta. Fecho XVIII de enero de DXXXI.

[Firma en arábigo de Francisco Medeleny]



8

⁸ Recordemos que la casa que Francisco Medeleny tenía en Íllora era la mitad de la casa familiar, cuya otra mitad pertenecía a Cristobal Medeleny. Esta casa lindaba con la casa que fue de Gonzálo Hernández de Córdoba, el Gran Capitán, y que aún seguía siendo de sus herederos.

26/08/1531 P. (CXV, 1061)

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Juan de Granada, xpiano nuevo, vecino que soy del alquería de Alnarache, térmyno e jurisdición de la villa de Yllora... otorgo todo my poder... a vos Juan [“Xpoval” –entre renglones-] Romero, xpiano nuevo, vesyno de la dicha alquería de Alnarache, que soys presente... para que por my y en my nombre e para my podades rreçibir e aver e cobrar... qualesquier... pan, trigo e çevada e panyzo e otras cosas que me son devidas... En testimonio de lo qual... **porque no se escrevir, rrogué a Diego Lopes de Puebla que fymase por my, que fue fecha e otorgada en el alquería de Alnarache, [26/08/1531] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Diego Lopes e Pedro Hernandes, vecinos de Alnarache, e Alonso Fernandes Yzquierdo, vecino de Yllora. Lo qual otorgó por lengua del dicho Pedro Fernandes.***

Por testigo a su rruego Diego Lopez / de Puebla”

26/08/1531 P. (CXVI, 1067; CXV, 1061)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan de Granada, xpiano nuevo, vecino que fuy del alquería de Alnarache, término de la villa de Yllora... otorgo e conozco que vendo... a vos Xristoval Romero e a Juan Romero, xpianos nuevos, mis sobrinos, vesynos de la dicha alquería... una haça de tierra en que podrya aver dos marjales, poco más o menos, que alinda con”

“Carta de venta que otorgó Juan de Granada a Xristobal Romero e a Juan Romero, sus hijos, de dos marjales de tierra –

Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan de Granada, xpiano nuevo, vezino que soy del alquería de Alnarache, término de la villa de Yllora... digo que por quanto puede aver dos años que yo e vendido e vendí a vos Xristobal Romero e Juan Romero, mis sobrinos, de palabra ante testigos, que fueron Pedro Fernandes e Juan Hati, xpianos nuevos, porque no avía escrivano en Yllora a la sazón (siendo biudo vos el dicho Xristobal Romero), un pedaço de tierra de dos marjales que yo tenya en la dicha alquería, la qual vos vendy para que deficasedes en ella unas casas. Que ha por linderos la pared de my corral, que es toda mya, e con haça de Françisco Medeleny, e con la haça de la del Tronpeta. E porque, como dicho es, a la sazón no avía escrivano en la dicha villa de Yllora ante quien otorgar la dicha carta de venta. Por ende, otorgo e conozco por esta presente carta que vendo... a vos el dicho Xristobal Romero, que soys presente, e a vos el dicho Juan Romero, que soys absente... los dichos dos marjales de tierra... por preçio e contya de quatro ducados, que montan myll e quinientos maravedís... e otorgo e conozco que los dichos [1.500] maravedís ques el justo e derecho preçio que oy dya valen los dichos dos marjales de tierra... e si más valen... vos fago graçia e donaçión... por muchas honrras e buenas obras que de vos he rreçibido e espero rreçibir... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevyr, rrogué a Diego Lopes de Puebla que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha alquería de Alnarache, [26/08], año del naçimiento de nuestro salvador Ihu xpo de [1531] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Diego Lopes de Puebla e Pedro Fernandes, por cuya lengua otorgó la dicha carta, e Juan de Medyna, vecinos de Alnarache, e Alonso Garcia Yzquierdo, vecino de Yllora –

Por testigo y a su rruego Diego Lopes / de Puebla”

⁹ La presencia en Íllora del escribano no fue constante durante estas primeras décadas del siglo; en ocasiones hacía funciones de escribano un sacerdote o sacristán, actuando como notario apostólico.

Debido a estas ausencias temporales de escribano y al mayor alejamiento geográfico con respecto a la villa de los residentes en los anejos, estos tenían más dificultades para otorgar escrituras públicas de los diversos asuntos.

Aprovechando la presencia en Alnarache del escribano, el mismo día 26 de agosto de 1531 se redactaron tres documentos. Parece que el escribano acudió principalmente requerido y para dar fe del testamento de Catalina; siendo después aprovechada su presencia para otorgar un poder y para formalizar, mediante escritura, la compra-venta ya realizada anteriormente de forma verbal ante testigos, entre Juan de Granada y sus sobrinos.

Los escribanos eran por lo común cristiano viejos, mientras que la población de los anejos era mayoritariamente morisca, por lo que en ocasiones precisaban de un intérprete para comunicarse, como ocurrió en los tres documentos citados en que intervino como intérprete Pedro Fernandes, cristiano nuevo, que figura como mayordomo de Alnarache en el año 1530 –Autos Judiciales, 26/02/1530, 7 b y 8, 3487-90-.

17/09/1531 P. (CXLII, 1166)

19/11/1531 P. (CLXXXVIII, 1299)

“- Conoçimiento de Pedro Raxib qontra Andres Gallego /”

*“- Conozco yo Andres Gallego, vecino desta villa de Yllora, que devo e me obligo de dar e pagar a vos **Pedro Raxib, xpiano nuevo, vecino de Gavia**, que soys presente, seys ducados e quatro reales e medio, por razón **de un novillo de color berrendo blanco e prieto que de vos compré** e reçebí en my poder realmente e con efecto, e me do dél por entregado. Los quales prometo e me obligo de vos dar e pagar el dya de Todos Santos primero que verná deste año. E porque es verdad vos dy este conoçimyento antel escryvano e testigos de ynfo escriptos, en el registro del qual, porque no se escrevir, rogué a Benito Sanches, vecino de la dicha villa, que fymase por testigo. Que fue fecho e otorgado en la dicha villa de Yllora, [17/09/531] años. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, el dicho Benito Sanches e Sancho Muños, vecinos de Yllora /*

Por testigo Benyto / Sanches Pasó ante my G^o Pinar / escryv^o”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, comó yo Benyto Sanches, vesyno que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a vos **Pedro Raxid, xpiano nuevo, vecino de Gavya**, dyes e nueve ducados y medio, los quales son por razón de **tres novyllos que de vos compré**, el uno de color prieto y el otro nevado y el otro hosco... a preçio de seys ducados y medio cada uno... en testimonyo de lo qual... fymé my nombre. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [19/11/1531] años. Testigos que fueron presentes... Francisco Sanches e Alonso Garcia Chicano e Anton Martyn, vesynos de Yllora /*

Benyto Sanches”

18/09/1531 P. (CXLV, 1177)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Sancho Muños, vesyno que soy desta villa de Yllora... otorgo e conozco que devo... a vos **Juan Gallego, xpiano nuevo, vecino de Gavya, estante en esta dicha villa de Yllora, que soys presente, quatro ducados de oro, que montan [1.500] maravedís, de resto de montón del valor de un buey de color hosco que de vos compré... Los quales dichos [1.500] maravedís me obligo de vos dar e pagar... en esta dicha villa, a my costa e mysión, el día de Santa Maria de agosto del año que verná de [532] años... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Benyto Sanches, vecino de la dicha villa, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [18/09/531] años. Testigos... el dicho Benito Sanches e Pedro Fernandes de Capilla e Alonso, fijo de Marcos Ballestero, vecinos de la dicha villa de Yllora –***

Por testigo benito / sanches Pasó ante my Gº Pinar”

10

¹⁰ En documentos del año 1529 aparece una persona llamada Juan Gallego, vecino de Íllora. Y en otro documento del mes de marzo de 1531, un Juan Gallego como vecino de Granada. Como vemos por el presente documento, el Juan Gallego que en él figura, visitaba con frecuencia Íllora o permanecía en Íllora de forma prolongada, ya que debía cobrar en el mes de agosto del año siguiente, el resto de la venta que realizó de un buey.

No es posible conocer si en todos estos casos se trataba de una misma persona o de varias personas llamadas Juan Gallego. No obstante es de resaltar el amplio abanico de apellidos que portaron los moriscos; y que cuando los documentos no dejan constancia de pertenencia al colectivo cristiano nuevo, pudieran llevar a la confusión de considerar a Juan Gallego como oriundo de Galicia.

10/06/1532 P. (CXXXVII, 2450)

“- Obligación de Pedro Diaz, vecino de Granada, qontra Alonso de Capilla, vecino de Yllora, e Alonso Fernandes, xristiano nuevo, vecino de Moclín /”

“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Alonso de Capilla, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo Alonso Hernandez, xpiano nuevo, vecino en el cortyjo de Valverde, térmyno de Moclín, estante en esta dicha villa de Yllora, amvos a dos de mancomún e a boz de uno e cada uno de nos por sy e por el todo... nos obligamos de dar e pagar a vos Pedro Diaz, vecino de Granada, a la colaçión de Santo Matyas, estante en la dicha villa de Yllora, que soys presente, [63.322] maravedís... los quales son por rasón de [207] cabras que de vos compramos a preçio de nueve reales cada cabeça... Los quales dichos maravedís nos obligamos de vos dar e pagar ... en tres terçios: el primero terçio el dya de Sant Juan primero que verná del año de la fecha desta carta, y el segundo terçio el dya de Navidad primera que verná del año de [533] años ¹¹ y el postrimero terçio el dya de Sant Juan que verná del dicho año de [533] años, puestos e pagados en la dicha çibdad de Granada... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rogamos a Juan Martyn el moço, vecino de la dicha villa, que fymase por nos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [10/06], año del nascimyento de nuestro salvador Ihuxp° de [1532] años. A lo qual fueron presentes por testigos... el dicho Juan Martyn e Juan Garçia Gavilan, vecinos de Yllora, e Diego Fernandes, vecino de Carmona, estante en la dicha villa de Yllora.

Ju° Myn”

¹¹ La reforma del calendario juliano y la sustitución de éste por el calendario gregoriano, supuso que el año comenzara el día primero de enero en lugar del día 25 de Diciembre con la conmemoración del nacimiento de Cristo. Partiendo del calendario reformado, en el documento se referiría a la Navidad del año 1532.

Alonso de Capilla era cristiano viejo, lo cual no fue obstáculo para que, en fecha tan temprana como 1532, se asociara con Alonso Hernandez, cristiano nuevo, para la compra en común de las 207 cabras.

19/08/1532 P. (CLXXII, 2703)

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Juan Moreno**, vecino del cortijo de Alnarache, término de la villa de Yllora... estante en esta dicha villa de Yllora... otorgo todo mi poder... a vos **Juan Axarvli**, xpiano nuevo, vecino de Niguyles, ques en el Val de Lecri, que soys absente... especialmente para que por mi... podades rrecebir e aver e cobrar de los vesinos de la dicha alquería seys fanegas de trigo e quatro fanegas de cevada que me deven de la guarda de los panes que les guardé el año pasado de [531] años... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rrogué a Gonzalo Fernandes, rrecibidor de los Votos de Santiago de Galisia, estante en la dicha villa de Yllora, que firmase por mi... En la dicha villa de Yllora, [19/08/1532] años...”*

12

03/11/1532 P. (CCXXIV, 2849)

“Carta de venta que otorgaron Antono Fernandes e su muger a Migel de Navas, de una viña.”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Antono Fernandes e yo Mari Lopes, su muger, vecinos que somos desta villa de Yllora... vendemos... a vos **Myguel de Navas**, vecino del coryjo de Alnarache, térmyno desta dicha villa de Yllora... una vyña en que ay medya alançada de vyña, con çiertas higueras e un olivo, en el pago de las Vyñas Viejas. Que ha por linderos vyña de Anton Monte e vyña de Alonso Casado e el camyno que va junto a la vyña de la Duquesa a los molinos... Por preçio e contya de çinco ducados... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevyr, rrogamos a **Hernan Lopez**, clérigo, vecino de la dicha villa, que fymase por nos... Yllora, a [03/11], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años...*

Por testigo Hernan Lopez / clerigo”

¹² Parece que Juan Moreno no era morisco, aunque en algunos casos su apellido estuvo ligado a personas de raza negra. Lo que es más seguro es que trabajaba de guarda de las cosechas y cultivos de los moriscos de diversos lugares.

15/08/1533 P. (CXC, 3262)

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo Alonso Dyaz Vanegas, clérigo, vecino que fuy desta villa de Yllora... e por virtud del poder que tengo de Gonzalo de Brivyesca, capellán de la capellanya de Gonzalo de Villanueva, beneficiado que fue de la Yglesia de Yllora, ya defunto... **arriendo e do a rrenta a vos Xrispoval Romero, xpiano nuevo, vecino del cortijo de Alnarache, térmyno desta dicha villa, que soys presente, todas las tierras de la dicha capellanya questan en térmyno de Alnarache, asy de riego como de secano, por tiempo de quatro años... por precio, el riego al terçio, y el secano al quarto... e con condyçión que se saque del montón el diezmo e la symyente, e de lo restante se pague la renta al terçio e al quarto segúnd dicho es. E con condyçión que lo que roçáredes e sembráredes en las tierras del secano quel primero año no pagueys renta... E con condyçión que sy el pan se mojare después de Santa Maria de agosto que lo deys e pagueys enxuto, e sy antes se mojare que yo sea obligado a lo reçebir... En testimonio de lo qual... yo el dicho Alonso Dyaz Vanegas fymé my nombre, e por my el dicho **Xristobal Romero, porque no se escrevyr, rogué a Benyto Sanches que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [15/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1533] años. Testigos... el dicho Benito Sanches e Fernando Martyn de Torralva e Alonso Lopes del Peñon, vecinos de Yllora /**
Aºl Dias / venegas Benyto / Sanches Gº Pinar”**

¹³ Aunque no indica si Miguel de Navas, vecino de Alnarache, era o no morisco, en el año 1520 residía en el citado cortijo o alquería de Alnarache, Alonso de Nabas, nuevamente convertido. Esta vecindad compartida y el apellido común, parecen indicar la existencia de un parentesco entre ambos.

02/11/1533 P. (LXXXIII, 3060)

*“Carta de venta de una viña que vendieron Juan Gavilan e Mari Lopes, su muger, a **Juan de Medyna, xristiano nuevo, vecino dalnarache.**”*

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan Garcia Gavilan e yo Mari Lopes, su muger, vecinos que somos desta villa de Yllora... vendemos... a vos **Juan de Medina, xristiano nuevo, vecino del cortijo de Alnarache, que soys presente, una viña de tres quartas de tierra, con los árboles que en ella ay, que es en término desta villa en el pago de las Viñas Viejas, la qual uve de Martyn Garcia, mi padre... por precio e contía de [3.375] maravedís... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rrogamos a Melchior Fernandes... que firmase por mi... En la dicha villa de Yllora, [02/11], del nacimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1533] años... melchior”***

14

21/06/1540 P. (CLXXXIX, 9092)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Bartolome Hernandes, albarrán, estante en Brácana, **criado de Juan de Alachar, térmyno de la villa de Yllora... devo... a vos Bartolome Barraji, vecino del Tocón, térmyno desta villa, que soys presente... [384] reales y medio... por razón de çinquenta cabras, a seys reales, y veynte y seys chotos, a tres reales y quartillo, que de vos compré... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo... En la villa de Yllora, a [21/06/1540] años. Testigos Miguel de Barrientos e Juan Garcia de Capilla, vecinos desta villa...***

Por testigo miguel de / barrientos Diego de la peña / escriv^o pu^{co}”

¹⁴ Desconocemos si el grado de integración de los moriscos de la comarca de Íllora era tal que les condujera a la producción de vino y al consumo de bebidas alcohólicas. Lo más probable es que las viñas adquiridas por los moriscos Juan de Medina y Miguel de Navas (un año antes), las destinaran a la producción de uvas pasas.

Como dato sobre el consumo de vino, en 19 de marzo de 1525 se remataba el estanco del vino de la villa de Íllora en Fernando de Andujar, con el compromiso de *“que las veses que faltare, pague de pena cient maravedís hasta comer, e çiento la noche, por cada vez que faltare el vyno en el estanco”*.

09/1540 P. (9034)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el thesorero Francisco Nuñez, vecino de la çibdad de Granada, estante a el presente en esta villa de Yllora... arriendo... a vos Alonso el Carmoni e Lorenço Chilichi e a vos Hernando Çeyote, vecinos del lugar de Albolote... por vos e y en nombre de Juan Ponze, vecino del dicho lugar, por el qual abeys de prestar boz... que estará y pasará por lo que vosotros, en su nombre, pasáredes, conviene a saver: Un cortijo de tierras que yo el dho Francisco Nuñez tengo en el río de Mayrena, que se dize el cortijo de Vitar, que alinda con el cortijo de Mayrena, que es de my el dicho Francisco Nuñez, e con tierras de el Duque de Çesa y señor del alcaría del Tocón. Y un pedaço de tierra de el cortijo de Mayrena, que es como venimos de el camino de Granada para el dicho cortijo de Mayrena, pasando el primer barranco hasta una peñuela pequeña que está entre dos encinillas, y a manizquierda a confrontar con un quexigo grande que al presente esta descortezado el pie; y dos yslas que bienen fronteras deste pedaço y que están entre las dos aguas.

*Todo el qual dicho cortijo y pedaço de tierras e yslas... vos doy en el dicho arrendamyento; e con una casa cubierta de teja, con un orno que está en el dicho cortijo de Bitar. Con que abeys de ser obligados de labrar estas dichas tierras e las sembrar e traer a tres ojas, **la terçia parte de ellas cada un año**. E con condición que todo lo que está monte ques entre lo labrado, que lo aveys de roçar e meter en labor juntamente con lo labrado....”*

15

¹⁵ También moriscos de otras localidades, como los que figuran en este documento, que eran vecinos de Albotole, llegaron a los cortijos de la zona de Tocón para trabajar las tierras que acapararon los nuevos amos castellanos.

30/09/1540 P. (8956)

“En XXV de octubre.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Francisco Garcia Moreno, vecino que soy desta villa de Yllora... **me obligo de dar e pagar a vos Myguel de Navas, vecino del alcaría del Tocón...** ocho ducados y medio, que montan [3.187] maravedís e medio **de la moneda usual corriente en Castilla**, los quales son por razón de un buey, color ruyyo, que de vos conpré... En la dicha villa de Yllora, a [30/09], año **del nasçimiento de nuestro salvador Ihuxpo** de [1540] años. Siendo testigos llamados e rogados Juan de Villena, que firmó a my ruego porque yo no se escrevyr, e **Hernan Lopez, clérigo, cura de la dicha alquería del Tocón** /.*

Por tº Juan de Villena”

10/10/1540 P. (CCLXXII, 8951)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Maçias Hernandes e Juan de Castilla e Apariçio Hernandes, vecinos que somos desta villa de Yllora... nos obligamos de dar e pagar a vos **Gonçalo de Barraji, vecino de la çibdad de Granada, que soys presente...** veynte ducados... **por razón de resto de unas vacas que de vos conpramos...** Los quales vos tenemos de dar e pagar... en esta villa, para el día de Santa María de setiembre que verná del año de [1541] años... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo. Fecha en Yllora, a [10/10/1540] años. Testigos Alonso Hernandes Casado y Hernan Sanches, vecinos desta villa. Firmó a su ruego /
Aºl Hrr^{es} Casado”*

16

¹⁶ Gonzalo Barraji, era vecino de Tocón en el año 1532, y al ser arrendadas las tierras del Duque de Sessa a cristianos viejos, hubo de abandonar la comarca y marchó a la ciudad de Granada, como también hicieron otros moriscos de Tocón. Sin embargo, desde Granada seguía manteniendo relaciones comerciales con vecinos de Íllora, a los que en este contrato fiaba para realizar el cobro en Íllora un año después.

02/02/1541 P. (LXXII, 8498)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Pedro de Beteta**, vezino que soy de la cibdad de Granada, estando al presente en esta villa de Yllora... otorgo e conosco que arriendo... a vos **Xristobal Romero**, vecino desta dicha villa, rresidente en Alnarache, un pedaço de tierras ques la mitad de una haça en que avrá un cahíz de tierras en el Narache, ques de una haça del Duque de Çesa; que alinda con tierras de Miguel de Jaen e con tierras del lizenciado Puebla e por la cabeçada con el camino que va a Granada... Por tiempo y espaçio de un año... porque me aveys de dar e pagar de rrenta por este dicho año ocho fanegas de trigo e quatro fanegas de çevada... pagado en la hera de Alnarache por el día de Santa Maria de agosto del año venidero de [1542] años, porque aveys destar barbechando este presente año. Y es condición que si el año que sembráredes fuere estéril e que no acudiere çinco fanegas cada fanega de sembradura, que paguéis de quatro fanegas que cojéredes una de rrenta, sacada la simiente; e si llegare a çinco fanegas o dende arriba que seais obligado a pagar la rrenta por entero... En testimonio de lo qual... yo el dicho Pedro de Beteta lo firmé de mi nombre, e porque yo el dicho **Xristobal Romero** no se escrevir, firmó a mi rruego un testigo... Yllora, a dos días del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro salvador IhuXpo de [1541] años. Siento testigos el dicho Juan de Villena e Melchior Hernandes e Xristobal de la Peña, vecinos desta villa /*

Por testigo Juan de Villena

Pº de Beteta”

13/03/1541 P. (XXXIII, 8439 a 8446)

*“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, cómo yo Rodrigo Darze, vezino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conosco que devo e me obligo de dar e pagar... a vos **Xristobal Mehedi, vezino de la dicha villa...** tres ducados y medio... por rrazón de rresto **de un novillo rrubio que de vos compré...** Los quales dichos tres ducados e medio me obligo de vos **pagar en esta dicha villa... en fin del mes de agosto del año que verná de [1542] años...** En testimonio de lo qual... porque yo no se escrevir, firmó a mi rruego un testigo... Yllora, a treze días del mes de março, año del **nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1541] años.** Siendo testigos Juan de Villena e Francisco de Baños e Francisco Sanchez, vecinos desta dicha villa / .*

Por tº Juan de Villena”

*“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, cómo yo Juan de Navalosa, vezino que soy desta villa de Yllora... devo e me obligo de dar e pagar llanamente... a vos **Xristobal Mehedi, vezino de la cibdad de Granada,** quatro ducados y medio... por rrazón e de rresto **de un novillo que de vos compré...** Los quales dichos quatro ducados e medio me obligo de vos **pagar en esta dicha villa... en esta manera: Los dos ducados para el día de Santa Maria de agosto... deste presente año... e los dos ducados e medio rrestantes para el día de Santa Maria de agosto del año de [1542] años,** so pena del doblo e costas... En testimonio de lo qual... firmó a mi rruego un testigo porque yo no se escrevir... Yllora, a treze días del mes de março, año del **nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1541] años...** Testigos... Anton Martyn e Juan Gomez e Juan Sanchez de Cuenca, vezinos desta dicha villa /*

Juº Gomes”

17

¹⁷ Cristobal Mehedi aparece en un documento como vecino de Íllora y en otro documento como vecino de la ciudad de Granada, pero vende dos novillos en Íllora, y los dos plazos que le quedan a deber del precio de venta del segundo novillo, se le pagaran, también en Íllora, en agosto de 1541 y en agosto de 1542. Lo que denota que las estancias de Cristobal Mehedi en Íllora eran frecuentes o habituales y seguramente prolongadas.

Como veremos más abajo, Cristobal Mehedi también vendió en Íllora un buey, una vaca y dos novillos mediante dos contratos de octubre del año 1543, o sea, dos años después de estas ventas de 1541, y con sus pagos aplazados al mes de agosto del año siguiente, 1544. Sobre la vecindad de Cristobal Mehedi, en los documentos del año 1543 se indica: “*estante en esta villa*” y “*vecino de Granada*”.

03/05/1541 P. (8462)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Pedro Madon e yo Juan Madon, vecinos desta villa de Yllora, estantes en el alcaría de Brácana...** otorgamos e conocemos que devemos dar e pagar a vos el señor Garcia de Avila, veynte e quatro de la çibdad de Granada... [264,5] reales... por rrazón de [29] fanegas de trigo, a ocho reales la fanega, e de [6,5] fanegas de panyzo, a çinco reales la fanega, que de vos compramos... Los quales vos tenemos de dar y pagar llanamente e sin pleyto alguno... en esta dicha villa de Yllora para el día de Santa Maria de agosto... deste año de la fecha desta carta, so pena del doblo y costas... En testymonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro rruego Menchior Hernandes, vecino desta villa... Yllora, a [03/05/1541] años. Testigos... el dicho Menchior Hernandes y Pedro Gutierres e Pedro Hernandes de Segovia.*

melchior / fernandez

*En [10/02/1542] años, Rodrigo de Luçena, en nonbre de Garcia de Avila, su señor, se dio por contento de los maravedís desta obligaçión...
diego de la peña / scrivano pu^{co}”*

07/06/1541 P. (CXXIII, 8616)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Diego de Molina, vecino que soy de la villa de Montefrío...** estante al presente en esta villa de Yllora, otorgo e conozco que devo... a vos **X^oval Romero, vecino que soys desta villa de Yllora, que soys presente...** seys ducados y medio... por rrazón e de rresto **de una yegua de color ruçia rrodada que de vos compré...** En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó a my rruego un testigo. Fecha en Yllora, a siete de junyo, año de nacimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1541] años...*

x^oval de la peña”

06/05/1542 (Copias, CCCXLVIII)

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco Sanches e yo Myguel Sanches, su hijo, vecinos que somos desta villa de Yllora.... devemos dar e pagar a vos Diego Lopez, mayordomo de la fábrica de la Yglesya desta villa.... çinquenta reales de plata los quales son por razón de çinco fanegas de trigo que devemos a la dicha fábrica de reçago de la renta de las tierras del Tocón del año de quarenta y un años.... En testimonyo de lo qual.... yo el dicho Francisco Sanches firmé my nonbre, e por my el dicho Myguel Sanches un testigo. Fecha en Yllora, seys días del mes de março de [1542] años. Testigos Anton Monte e Pedro de Torralva, vecinos desta villa de Yllora.

Fran^{co} S^{es}

Anton / Monte”

18

¹⁸ Se trataría de los moriscos Miguel Sanches Pujarri y Francisco Sanches.

06/01/1543 P. (8347)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Francisco Garcia Moro e yo Juan Peynado e Myguel, su alnado del dicho Peynado,** vecinos que somos desta villa de Yllora... otorgamos e conoçemos... que devemos dar e pagar a vos Marcos Hernandez Carretero, vecino desta villa... [96] ducados de oro, que suman... [36.000] maravedís de la moneda osual... por rrazón **de [96] cabras que de vos compramos** a preçio de ducado cada una... Los quales vos tenemos de pagar en esta villa en esta manera: Nueve mill maravedís para el día de Santa Maria del mes de agosto deste año... e los otros nueve mill maravedís dende en un año; e otros nueve mill dende para otro año; e otros nueve myll maravedís dende en otro año; ques la postrera paga el año de [1546] años por el día de Santa Maria del mes de agosto... **E yo el dicho Myguel, por ser menor de [25] años, juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos evangelios,** de tener... e complir e pagar lo en esta carta contenido y no alegar menoría ni otra cabsa ni rrazón... porque no sabemos escrevir firmó un testigo, ques fecha en Yllora, VI de henero de IUDXLIII años. Testigos Xristoval de la Peña e Pascual Rodrigues, vecinos de yllora.*

Soy t^o x^oval de la p^a”

19

¹⁹ Francisco García Moro, no era cristiano nuevo; pero, con independencia de su apellido, esta compra común de 96 cabras, realizada con la familia morisca de Juan Peinado, denota una convivencia y afinidad de intereses.

06/01/1543 P. (CCCXXXVIII, 8355)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Juan de Medina**, vecino que soy desta villa de Yllora... rresydiente con el alcaría de **Alnarache**, otorgo e conozco que devo dar y pagar a vos **Diego Lopes**, vecino desta villa... quatro ducados de oro, que suman y montan [1.500] maravedís de la moneda osual... por rrazón de quatro fanegas de trigo que de vos compré... En testimonyo de lo qual... por no saber escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [06/01/1543] años. Testigos Pedro de Clavijo, alcayde, e Xristoval Hernandes, vecinos de Yllora /*

por t^o Pedro d / clavijo”

20

20/01/1543 P. (CCCXLLVI, 8373)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Xristoval Romero**, labrador en **Alnarache** e vecino desta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Pedro de Veteta**, vecino de la çibdad de Granada ... [54] reales... por rrazón que me los prestastes... Los quales vos tengo de pagar para el día de Santa Maria del mes de agosto que verná deste año de la fecha desta carta, **en trigo**, al preçio que valiere en esta villa de Yllora. Buen pan, límpio y enxuto... puesto en la çibdad de Granada, en las casas de vuestra morada, a my costa e mynsyón, so pena del doblo e costas de la paga... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [20/01/1543] años...*

soy t^o x^opoval de la peña”

21

²⁰ En el año 1542 era mayordomo de la fábrica de la Iglesia de Íllora, Diego Lopez. Era el encargado de la recogida en el alhorí de la Iglesia de los diezmos en especie con que los productores pagaban el impuesto eclesiástico, y también se ocupaba de transformar las semillas recogidas en dinero efectivo, procediendo a su venta al por mayor o en pequeñas partidas, como la que se recoge en el documento transcrito realizada el seis de Enero de 1543.

²¹ Pedro de Veteta era ‘criado’ o administrador de la hacienda de los herederos del Gran Capitán, en Tocón, en donde residía temporalmente.

23/09/1543 P. (CCLIII, 8205)

*“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo **Francisco Medeleny**, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo ove vendido e vendí a vos **Juan Martyn**, vecino desta villa, una casa e corral que yo tenya en esta villa, la qual vendí a vos el dicho **Juan Martyn** con cargo de dos reales cada un año de la **Guarda Mayor** que nosotros los criptianos nuevos somos oblygados a pagar. E por ende otorgo e conozco que vendo a vos el dicho **Juan Martyn** la dicha casa e la hago libre y esenta del dicho **trebuto** de los dichos dos reales cada un año, por quanto vos, el dicho **Juan Martyn** me distes y pagastes por la libertad de los dichos dos reales quatro ducados y medio de oro... E desde oy, día de la fecha desta carta, en adelante, me desysto e aparto a my e a mys erederos e subçesores de la tenençia, posesyón, propiedad e señoryo que a los dichos dos reales de la dicha farda e y tengo, e lo çedo e traspaso en vos el dicho **Juan Martyn** para que sea vuestro e de vuestros erederos e subçesores, e las dichas casas las ayays e tengays libres de la dicha guarda, por quanto yo ynpongo los dichos dos reales de la dicha guarda sobre las eredades que yo agora tengo. E vos hago libres y esentas las dichas casas de la dicha guarda e me obligo que no vos pedirán ny demandarán cosa alguna de la dicha **Guarda de la Mar**, so pena que dentro de quynto día que por vuestra parte fuere requerydo, tomaré la bos del pleyto.. e vos sacaré a paz y en salvo, yndene del dicho **trebuto** de los dichos dos reales de la dicha guarda... En testimonyo de lo qual... **porque no se escrevir en aljamyá, rogué a un testigo firmase por my.** Fecha en Yllora, [23/09/1543] años. Testigos **Xristoval de la Peña e Hernan Martyn de Torralva e Francisco Hernandes de Hontanilla**, vecinos de Yllora.*

soy tº xval de la peña”

22

²² Para evitar tanto las invasiones como las huidas se precisaba una vigilancia de las costas, que dio lugar a una recaudación especial de impuestos o ‘farda del mar’:

“Pronto, antes de 1510, los moriscos, y casi sólo ellos, fueron sometidos al complejo sistema de la *farda*.”

(“*Historia de los moriscos*”, Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent)

Los bienes de los moriscos de Íllora estaban gravados con este impuesto.

Hacia el año 1531, el cobrador de la farda en el partido de Íllora era precisamente el morisco **Francisco el Madaleny**.

La casa que vendía Francisco Madaleny, era, en realidad, la mitad de otra mayor, cuya otra mitad ya había sido vendida, en el año 1531, por Cristóbal Madaleny, sobrino de Francisco. Esta casa familiar lindaba con la casa que fue de El Gran Capitán.

El impuesto morisco de la farda o guarda de la mar, se resolvió en las ventas de las dos mitades de casa de forma diferente:

En el caso de Cristóbal Medeleny vendió dicha mitad de casa, junto con otras fincas rústicas del término de Íllora, a un morisco de la ciudad de Granada, indicando en el contrato de venta que la farda recaía sobre el comprador unida a los bienes que adquiriría.

Pero resulta, que el citado comprador morisco actuaba como testafarro ocultando la identidad del verdadero comprador, el abogado de la Chancillería Pedro Lopez de Puebla, que se valía de esta estrategia para hacerse con bienes pertenecientes a los moriscos. Sin embargo, el ambicioso abogado no cayó en la cuenta de que el redactado del contrato entre los dos moriscos, comprador y vendedor, obligaba al abogado, como real comprador, a asumir el impuesto de la farda, que gravaba a las propiedades de los moriscos. De este modo tuvo a su pesar que descubrir el engaño al emprender una reclamación judicial mediante la que pretendía que la farda continuase siendo pagada por quien, como vendedor, ya no poseía los bienes, o sea, por Cristobal Medeleny.

En cuanto a la venta de la mitad de casa de Francisco Medeleny, el comprador Juan Martin, además del precio de venta, pagaba al vendedor Francisco Medeleny 50 reales, equivalentes al impuesto de la farda que pagaría dicha mitad de casa durante 25 años, para que éste, como tal cristiano nuevo, siguiera tributando por ella.

El comprador, Juan Martin, era propietario de la casa que lindaba con la que adquiriría de Francisco Medeleny.

En el año 1600 la aportación de la villa a "*la guarda de la mar deste Reyno de Granada*", era de 8.380 maravedís, o sea, cerca de 250 reales. Sin embargo, para el año 1600 ya habían sido expulsados de sus tierras la mayor parte de los nativos moriscos que las habían ocupado durante generaciones, por lo que la farda del mar se obtenía gravando los bienes públicos o concejiles mediante arrendamientos o censos. (P. CCCXLIII).

Veamos un documento relativo al impuesto de la farda del mar, del año 1688 :

"Don Iuan Sendin se encarga de la renta de Poblacion de Granada, y de proveer su monto para la gente de la Costa della, y la de los Presidios de Africa."

[...]

"...el que por falta de tres mil ducados prompts con que pudieran estar pagados los Torreros, no ay quien quiera serlo de ninguna Torre de la Costa, y los Moros la pasean, sin riesgo de que los coxa el rebato de la gente pagada, pues no ay en las Torres quien con las ahumadas de dia, y las lumbres de noche, ponga en cuidado del remedio à los Cabos Militares, pues antes de desembarcar el Enemigo les llegava el aviso, y oy si lo logran, es por algun Paysano, que quando le dà, yà estàn los Moros embarcados con la presa de Cautivos, y teniendo atrassados los Lugares Maritimos, el no valerse de labrar las tierras cercanas al agua, por miedo de la esclavitud, los atrassa mas el vender sus haziendas, para rescatar los vezinos que les cautivan..."

[...]

Guarde nuestro Señor à V.S. en su gracia como deseo. Granada 2. de Febrero 1688. B.L.M. de V.S. su mas rendido servidor, Doctor Don Diego de la Serna.

(Biblioteca Nacional. Madrid)

14/10/1543 P. (CCCCXXXIII, 8412)

18/10/1543 P. (8415)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Juan Descalona, vecino que soy desta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Xristoval Mehedi, estante en esta villa...** quinze ducados de oro, que suman y montan [5.625] maravedís de la moneda osual... por razón de **un buey y una vaca, el buey de color prito e la vaca vermeja hornera, que de vos compré...** Los quales vos tengo de pagar en esta villa para el día de Santa Maria del mes de agosto que verná de [1544] años, so pena del doblo e costas de la paga... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [14/10/1543...] x^oval de la p^a”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Juan Galan, vecino desta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Xristoval Mehedi, vecino de Granada...** [16,5] ducados de oro, que suman y montan [6.187] maravedís y medio de la moneda usual, los quales son por razón de **dos novillos que de vos compré...** Los quales vos tengo de pagar en esta villa para el día de Santa Maria del mes de agosto... de [1544] años, so pena del doblo e costas de la paga... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [18/10/1543] años...”*

x^oval de la p^a”

18/11/1543 P. (8421)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Juan Darze, vecino que soy desta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Alonso Hernandes Medeleny, vecino desta villa...** ocho ducados de oro, que montan tres mill maravedís de la moneda usual... por razón de **un asno de color ruçio que de vos compré...** Los quales vos tengo de pagar en esta villa para el **día de Santa Maria del mes de agosto... de [1544]** años, so pena del doblo y costas de la paga... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [18/11/1543] años. Testigos Xristoval de la Peña e Bartolome Cavello, vecinos de Yllora /*

soy tº Xval de la pª”

04/03/1544 P. (LII, 7192)

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Myguel Abdyehaq, alnado de Juan Peynado,** vecino que soy desta villa de Yllora... **labrador del alcaría del Tocón...** otorgo todo mi poder... a vos **Juan Peynado, my padrasto,** que soys presente, para que por my y en my nombre e **juntamente con vos e con los otros labradores que toman a renta el cortijo del Tocón,** me podays obligar a las pagas e segurydad del dicho arrendamiento, por el preçio o preçios que vos concertáredes... E por ser menor de **[25] años e mayor de [18] años,** juro por Dios e por **Santa Marya e por las palabras de los santos quatro evanjelios...** de tener e mantener lo que dicho es, e de no me oponer... por razón de la menor edad ny por otra cabsa ny razón... En testimonyo de lo qual... **porque no se escrevir,** firmó un testigo. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, [04/03/1544] años. Testigos... **Alonso Lopes Navarro e Pedro Gutierrez,** vecinos de Yllora, e **Alvaro de Jaen,** vecino de Granada.*

Por testigo Alvº de Jaen”

14/12/1544 P. (CLXXXV, 7464)

*“En la villa de Yllora... [14/12/1544] años, en presençia de my el scrivano e testigos... pareçió **Xpoval Romero** e **Pedro Garcia**, vecinos desta villa, rresidentes en el alcaría de **Alnarache**, e dixeron que por quanto el dicho Pedro Garcia tenía a renta del liçençiado **Pedro Lopez de Puebla** çiertas tierras, en las quales pareçe ber una haça dellas del dicho **Xpoval Romero**, aquellos son conçertados quel dicho Pedro Garcia dé al dicho Xpoval Romero, por lo que se a servido de la haça e se pudiere aprovechar daquí al día de San Miguel que verná de [1545] años, un ducado pagado el dicho día de San Miguel, e que aquel día dé desembaraçada la dicha haça...*

... porque no saven escrevir firmó a sus ruegos un testigo... Testigos Xpoval de la Peña e Francisco Lopez del Peñon, vecinos de Yllora.

soy t^o xpoval de la p^a”

01/05/1545 P. (XCV, 7136)

*“En la villa de Yllora, [01/05/1545], en presencia de mi el scrivano e testigos... pareció Xpoval Romero e Pedro Perez, hijo de Blas Peres, vecinos desta villa, e dixeron aquellos son concertados e an sembrado de aparçería, para este presente año, en Alnarache, en tierras del liçenciado Puebla, çierta simentera en esta manera: Quel dicho Xpoval Romero puso çiertos barbechos e simiente para ellos e los bueyes con que se sembró mantenidos; y el dicho Pedro Perez puso su travaxo e roçó los barbechos a su costa; y el dicho Xpoval Romero puso la simiente que en ello se sembró, que son [18] fanegas de trigo e quatro fanegas de çevada menos una quartilla, y de habas tres fanegas menos una quartilla, y de çenteno media hanega. Y es condiçión que la sementera la coxgan los sobre dichos y gasten de por medio hasta lo poner línpio en la era, y de lo que Dios diere se pague el diezmo, y luego el dicho Xpoval Romero saque la dicha su simiente, e de lo que quedare se pague la renta y guarda y regador de montón; y en lo demás se parta el grano por medio, llevando cada uno de los sobre dichos la mitad; y la paxa que sea la mitad para el dicho Xpoval Romero, sacado el quarto para el dueño de la tierra, y de la mitad que pertenece al dicho Pedro Perez a de llevar el dicho Xpoval Romero la mitad, por manera que sacado el quarto de la dicha paxa para el dueño de la tierra, el dicho Xpoval Romero a de llevar de quatro partes las tres y el dicho Pedro Perez la una / ... Y porque no saven escrevir firmó a su ruego un testigo.... Testigos Xpoval de la Peña e Agustin Garcia, vecinos de Yllora /
soy t^o Xpoval de la P^a”*

24

²⁴ Entre los moriscos y los repobladores se realizaron no solo contratos, sino como en el caso de Cristobal Romero, cristiano nuevo, y Pedro Perez cristiano viejo, se llevaron a cabo incluso trabajos de temporada en común.

El morisco Cristobal Romero, como miembro de la población nativa, partía con ciertos bienes acumulados o heredados, como la simiente y los bueyes, elementos necesarios para realizar la siembra de las tierras (aunque éstas eran ahora del licenciado Pedro Lopes de Puebla), mientras que Pedro Perez, repoblador más o menos reciente, únicamente podía aportar su trabajo.

Esta desigualdad y complementariedad estaría también entre las razones de esta colaboración entre miembros de las dos comunidades.

Las semillas sembradas fueron trigo, cebada, habas y centeno, por este orden de importancia. Y de la cosecha tenían que pagar el diezmo, la renta al dueño de la tierra, al guarda y al regador.

08/02/1545 P. (CCLXXXVII, 6560)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Maçias Hernandez, como preñçipal debdor, e yo Pedro Sanches de Castilla, e yo Pedro de Castro, como sus fiadores... todos vecinos desta villa de Yllora... devemos dar y pagar a vos **Martyn de Barruxi e Bartolome de Barruxi, vecinos de Granada...** veynte y tres ducados y medio... los quales son que os los devía yo el dicho Maçias Hernandez e Apariçio Hernandez, mi ermano, **de çiertas vacas que de vosotros conpramos**, e por nos hazer buena obra nos esperays por el dinero... los quales tenemos de pagar para el día de Santa María de agosto que verná deste año de la fecha desta carta... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [08/02/1545] años...*

Soy t^o Xpoval de la P^a”

03/08/1545 P. (CLXVIII, 6603)

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Pedro Hernandez Casado, vecino que soy desta villa de Yllora...** e yo **Francisca Garcia, su muger...** vendemos... a vos **Pedro Madon, vecino desta villa...** una viña que nosotros tenemos en las **Viñas Viejas**, que alinda con viñas de Pedro Ruyz del Olmo e Francisco Garcia e de Sevastian Rodrigues y el arroyo... por preçio e contía de ocho ducados... Fecha e otorgada en la villa de Yllora, tres días del mes de agosto del nasçimyento de nuestro salvador IhuXpo de [1545] años...*

P^o Hrr^{es} / Casado

Por t^o A^ol Hrr^{es} / casado”

-oOo-

16/08/1545 P. (CLXXIII, 6632)

*“Sepan quantos esta carta vieren, como yo **Hernando Halid**, vecino del Atarfe, estante en esta villa de Yllora... digo que por quanto vos **Juan Garcia de Cuenca**, vecino desta villa, me aveys dado e pagado dies fanegas de trigo de la renta que me perteneçió de una haça que yo tengo en Gaytarana, que ove de la erençia de **Juan de Granada**, my tío, la qual vos tenyades al quarto, e me perteneçieron del quarto las dichas dies fanegas... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, diez e seys días del mes de agosto de [1545] años...*

Fran^{co} Hernandez”

23/11/1545 P. (CCXXXVIII, 6783)

*“En la villa de Yllora.... en presençia de my el escrivano público e testigos de ynso escritos, pareçió **Hernando Halid**, vecino de la çibdad de Granada, e dixo que por quanto él deve a **Rodrigo Alonso**, vecino desta villa, por una obligaçión, quatro ducados; e agora él es conçertado con **Juan Garcia de Lopera**, vecino desta villa, questá presente, en nonbre del dicho Rodrigo Alonso, que una haça quel dicho **Hernando Halid** tiene en esta villa, en los Morales, linde al camyno e el Medeleny, que la da al dicho **Juan Garcia de Lopera** e al dicho **Rodrigo Alonso** a renta por tiempo de quatro años... por doze reales de renta cada un año... E que en la dicha renta se le quyten los dichos quatro ducados que deve el dicho **Hernando Halid** al dicho **Rodrigo Alonso**, e que en fin del dicho tiempo, los dichos **Juan Garcia de Lopera** e **Rodrigo Alonso** paguen al dicho **Hernando Halid**... quatro reales que monta más el dicho arrendamyento...*

Fran^{co} / Gurr^{ez}”

24/10/1546 P. (CCLXIII, 6278)

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Hernando Halid e yo Lorenço Halid, hermanos y vecinos que somos del Atarfe... vendemos... a vos Juan García de Lopera, vecino desta villa de Yllora... una haça de tierras que nosotros avemos y tenemos en esta villa, ques do dizen Los Morales, que alinda con el camino y con haça de la capellanía y con haça de Francisco Medeleni. La qual nosotros ovimos y nos perteneçió de la fin e muerte de Juan de Granada ben Halid, según que costa por la partiçión que se hizo y pasó ante Alonso de la Paz, escrivano de provinçia de la çibdad de Granada... Por preçio de treynta y nueve ducados y medio... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [24/10] del nasçimyento del señor de [1546] años...***

Por tº Gaspar Hrres”

“En la haça que dizen de Los Morales, junto a la villa de Yllora, este dicho día e mes e año sobre dicho, en presençia de los dichos Hernando Halid e Lorenço Halid, y ante my el escrivano e testigos ynso escritos, Juan Garcia de Lopera dixo que se le dé por testimonyo cómo estava e tomava la posesión de la dicha haça... y en señal de posesyón entró en la dicha haça e se paseó por ella y echó piedras de una parte a otra e de otra a otra; e los dichos Hernando Halid e Lorenço Halid dixeron que lo metían en su nonbre en la dicha posesyón. Y el dicho Juan Garcia de Lopera se quedó en la posesyón de la dicha haça paçíficamente syn contradición alguna...

Pasó ante my / Pº de la Pena / escrvº pu^{co}”

25

-ooOoo-

²⁵ Esta haza de Los Morales, situada junto a la villa de Íllora, lindaba con otra haza de Francisco Medeleny y con otra de Bartolome Barragi. Eran pues varios los moriscos que poseían tierras en esta zona próxima al casco urbano de Íllora.

Pero en el año 1546 vendieron su haza los hermanos Halid, sobrinos y herederos de Juan de Granada Halid (morisco de la zona de Íllora, que aparece en varios documentos, hijo de Maria Halida y marido de Catalina Medeleny) a Juan Garcia de Lopera; y en el año 1548, también vendieron la haza que allí tenían los hijos y herederos de Francisco Medeleny: **Miguel, Diego, Bartolome y Bernardino**, por nos y *“en nonbre de otros çiertos erederos del dicho Francisco Medelenyn, nuestro padre, que son absentes”* –entre estos, *“Maria Medeleny, muger de Xavali, vecina de Guetor”*- ; siendo el comprador el mismo Juan Garcia de Lopera.

29/09/1545 P. (CCI, 6672)
13/12/1545 P. (CCLXIII, 6924)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Xristoval Romero, vecino que soy desta villa de Yllora... doy a renta a vos Pedro Alvarez, otro sy, vecino desta villa, que soys presente, conviene a saber, una haça de riego que yo tengo en Alnarache, que alinda con Francisco Medeleny y el licenciado Puebla, la qual vos la arriendo por dende el día de Todos Santos que viene deste año, por un año; por preçio de dos ducados de renta por el dicho tiempo. E que vos tengo de dar [¿çinco?] cargas destiercol en el alcarya para echar a la dicha haça, e que vos las daré daquy al día de Navidad deste año... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [29/09/1545] años...

Por tº Aºl ximenez”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Xristoval Romero, vecino de Yllora, resydiente en Alnarache, que arriendo e doy a renta a vos Pedro Garcia Batanero, otro sy, vecino desta villa, que soys presente, conviene a saber: Un pedaço de una haça de riego ques en Alnarache, que alinda con haça del licenciado Pedro Lopes de Puebla y el camyno y el açequya. La qual vos arriendo por un año... por preçio de quynze reales de renta... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir firmó un testigo. Fecha en Yllora, treze días de dizienbre de [1545] años. Testigos Pedro Hernandes Casado e Andres Martyn de Capilla, vecinos de Yllora.

Por tº Pº Hrres / Casado”

15/11/1545 P. (6723)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Anton Tunba, vecino de Vellyçena, térmyno e juredición de la çibdad de Granada, otorgo e conosco que **devo dar e pagar a vos Francisco ~~da~~ Bravo e a vos Myguel Bravo, labradores de Brácana, que soys presente... [150] ducados... que os devo e son por razón de [160] cabras que de vos compré por el dicho preçio... E vos ynpoteco al saneamyento desta debda una haça de riego que yo tengo de sesenta marjales... en Velliçena, questá en seys pedaços... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [15/11/1545] años. Testigos que fueron presentes Francisco Gutierrez, alcalde, e Martyn Gonzales, e Pedro de Aragón, vecinos de Yllora /***

Por t^o Fran / Gurr^{ez}”

02/10/1547 P. (5805)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Alonso Garcia de Cuenca, vecino desta villa, como preñcipal debdor, e yo Alvaro Tejero, çapatero, como su fiador... nos obligamos de dar y **pagar a vos Miguel de Jaen, vecino desta villa...** veynte y quatro ducados de oro los quales os devemos e son por razón de dos bueyes, de color el uno vermejo y el otro hosco, que de vos compramos por el dicho preçio... Los quales dichos veynte y quatro ducados vos tenemos de pagar para el día de Santa Maria del mes de agosto que verná del año venidero de [1548] años...”*

29/05/1548 P. (LXXXII, 5117)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Miguel Sanchez Medeleni e yo Diego Hernandes Medeleni e Bartolome Garçia Medeleni e Bernardino Medeleni, ermanos, hijos y erederos que somos de Francisco Medeleni, dyfunto, nuestro padre, vecinos que somos, yo el dho Diego Hernandes de la çibdad de Granada, e nos los dichos Myguel Sanchez e Bartolome Garçia e Bernardino, vecinos desta villa de Yllora... dezimos que por quanto entre los bienes que quedaron del dicho Francisco Medeleni, nuestro padre, quedó una haça en Los Morales, junto a Yllora, que alinda con haça de vos Juan Garçia de Lopera e haça de Bartolome Barragi e haça de la capellanía y el camino de la Mina; la qual dicha haça ovo neçesidad de se verder para conplir çiertas debdas e mandas del testamento del dicho nuestro padre. E nosotros hezimos pedimyento dello al señor alcalde mayor de Granada para que la mandase traer en almoneda y él la dio; e la dicha haça anduvo en almoneda los térmyos del derecho... e la dicha haça fue rematada en vos Juan Garcia de Lopera, vecino de la villa de Yllora, como en mayor ponedor, en [80] ducados... Por tanto, en nonbre de nuestros herederos e susçesores, e por nos, y en nonbre de otros çiertos erederos del dicho Francisco Medelenyn, nuestro padre, que son absentes, por los quales prestamos bos e cabçión de rato que estarán e pasarán por la dicha venta... Por tanto... otorgamos e conoçemos que vendemos... a vos el dicho Juan Garçia de Lopera... la dicha haça...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó un testigo. Fecha e otorgada en el alcarya de Alomartes, a [29/05] del nascimyento del Señor de [1548] años. Testigos... Mateo del Rio e Xristoval Bravo e Alonso Ruyz de Lopera, vecinos de Yllora.

por tº mateo del / Rio paso ante my dgº de la peña / scrivº pu^{co}”

29/05/1548 P. (LXXXVI, 5145 ; LXXXIII, 5128; LXXXV, 5134)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Diego Hernandes Medeleny, vecino de la çibdad de Granada, e yo Bartolome Garçia Medeleny e yo Myguel Medeleny, e yo Bernaldino Medeleny, hijos de Francisco Medeleny, vecinos de Yllora...** por nos y en nonbre de **Maria Medeleny, muger de Gavali, vecina de Guetor, e de otros herederos que quedaron del dicho nuestro padre, que al presente son absentes...** otorgamos e conoçemos que vendemos... a vos **Alonso Ruiz de Lopera, vecino de la villa de Yllora...** una parte de tierras guerta alcaçel que nosotros tenemos **en las guertas de Yllora, en una haça que era nuestra e de Romero e de Bartolome Barraji,** que alinda con majuelo de vos el dicho **Alonso Ruyz, e haça de la de Melchior Hernandes e haça de Juan Martyn Palomyno y el açequya. La qual... vos vendemos... por preçio de diez ducados e quatro reales e medio....**

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó un testigo. Fecha e otorgada **en el alcarya de Alomartes, [29/05] del nascimyento del señor de [1548] años. Testigos... Mateo del Rio e Juan Garcia de Lopera e Xristoval Bravo, vecinos de Yllora.**

mateo del Rio

paso ante my / Dg° de la Peña / scriv° pu^{co}”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Xristoval Romero, vecino de la villa de Yllora, labrador en el alcaría de Alnarache...** vendo... a vos **Alonso Ruyz de Lopera, vecino de la villa de Yllora, una parte de tierras guerta alcaçel que yo tengo e me perteneçe en una haça que tengo con los Medelenys e Albarrajy, que a my me perteneçió de la herençia de Juan de Granada. Que alinda con los dichos Medelenys e Barragi, e por la redonda majuelo e vos el dicho Alonso Ruyz de Lopera e la de Melchior Hernandes e Juan Martyn Palomyno y el açequya. La qual dicha parte de tierras que yo ally tengo en la dicha haça, vos vendo por preçio de diez ducados e tres reales e medio... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha e otorgada en el alcarya de Alomartes, [29/05] del nascimyento del Señor de [1548] años. Testigos... Mateo del Rio e Juan Garcia de Lopera, vecinos de Yllora, e Diego Hernandes Medeleny, vecino de Granada /**

por t° mateo del Rio paso ante my Dg° de la Peña / scriv° pu^{co}”

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Bartolome Barragi**, vecino de la çibdad de Granada en la collaçión de San Gregoryo, estante al presente en Alomartes, térmyno de la villa de Yllora... e yo **Mary Hernandes**, su muger... vendemos... a vos **Alonso Ruiz de Lopera**, vecino de la villa de Yllora... una parte de tierras... **alcalçel**, que nosotros tenemos en las guertas de Yllora, en una haça de los **Medelenys**, que alinda con majuelo de vos el dicho **Alonso Ruyz de Lopera e tierra de la de Melchior Hernandes e tierras de Juan Martyn Palomyno y el açequya**. La qual dicha parte de tierras vos vendemos... por preçio de çinco ducados e dos reales e medio... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó un testigo. **Fecha e otorgada en el alcarya de Alomartes, [29/05] del nasçimyento del Señor de [1548] años. Testigos Mateo del Rio e Juan Garcia de Lopera, vecinos de Yllora, e Diego Hernandes Medeleny, vecino de Granada.***

por tº mateo del / Rio Pasó ante my / Dgº de la Peña / scrivº pu^{co}”

²⁶ Cristobal Romero era sobrino de Juan de Granada Halid, también conocido como Juan de Granada el viejo.

18/03/1549 P. (XLVIII, 4428)

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Rodrigo de Luçena, vecino que soy desta villa de Yllora... en nonbre de los herederos de Garçia Davila e por virtud del poder que dellos tengo... doy a renta a vos Diego Çelbon, vecino desta villa, un pedaço de montes en tierras do dizen el Navazo, alindando con tierras que tiene a rrenta Alonso Royz de Lopera e tierras de Juan Garcia de Lopera, el qual vos arriendo e doy a rrenta por tiempo de quatro años... con que los dos años primeros de lo que senbráredes no pagueys renta ninguna, e los dos postreros años deys el quinto de lo que en ello cojéredes, sacando diezmo de montón... E yo el dicho Diego Çelbon, que a lo que dicho es presente soy, aviendo entendido las condiçiones desta carta, otorgo e conozco que rreçibo en mi a rrenta el dicho pedaço de montes por el dicho tiempo y preçio... En testimonio de lo qual... yo el dicho Rodrigo de Luçena firmé mi nonbre e por mi el dicho Diego Çelbon un testigo. Fecha en Yllora, a [18/03/1549] años. Testigos Xpoval de la Peña e Rodrigo Alonso e Alonso Royz de Lopera, vecinos desta villa.

Rg^o de / Luçena

Soy t^o Xpoval de la P^a”

27

²⁷ No debía conocer perfectamente la lengua castellana el morisco Gonzalo Çelbón, y por ello puntualiza el escribano que el citado Gonzalo, “*aviendo entendido las condiçiones desta carta*”, aceptó el arrendamiento.

05/05/1549 P. (LXVI, 4469)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Xpoval Romero, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo Maria Mehedi, su muger, cristianos nuevos, vecina, en uno con el dicho mi marido, desta dicha villa... vendemos... a vos Juan Mehedi, hermano de mi la dicha Maria Mehedi, vecino de Granada... una parte de casa que nos hemos y tenemos en la çibdad de Granada, en la colaçión de San Salvador, en unas casas que fueron de Diego Mehedi, padre de mi la dicha Maria Mehedi, ques una de çinco partes que a nos perteneçió de la herencia del dicho Mehedi como a uno de çinco herederos. Que alinda con casas que agora son de la Santa Ynquisiçion, que solían ser de Jamar que fue pasado en alinde, y con casas de ~~coyr~~ ~~coyayr~~ Coçayria y la calle rreal, la qual dicha parte de casas, con sus entradas e salidas, libre de çenso e trebuto, por preçio de quatro ducados... que montan mill e quinientos maravedís... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, çinco días del mes de mayo del naçimiento del Señor de [1549] años. Testigos que fueron presentes... Xpoval de la Peña e Juan Criado e Martyn Lopez, vecinos desta villa de Yllora.

Soy t^o xpoval de la p^a”

28

²⁸ La familia de los “Mehedí”, que encontramos en numerosos documentos relativos a los moriscos de la comarca de Illora, eran oriundos, o también tenían algunos miembros, en el Albayzín, cerca de su Mezquita Mayor, después Iglesia de El Salvador.

Es muy interesante el dato de que la casa del Albayzín que lindaba con la de la familia Mehedí había sido propiedad de un morisco llamado Jamar, que fue condenado por la Inquisición con la confiscación de bienes porque “*fue pasado en alinde*”, y sus casas “*agora son de la Santa Ynquisición*”.

Hacia el año 1549, en que se redacta esta escritura de compra-venta, el Tribunal de la Inquisición llebaba algunos años actuando en Granada contra judeoconversos y moriscos. Concretamente en el Auto de Fe que se celebró en Granada al año siguiente de este documento, 1550, fueron condenados con una u otra pena 85 personas. Ésta era la amenaza latente y el acoso que soportaba la comunidad morisca.

No es pues extraño que cuando la Iglesia Católica concretaba las penas del infierno que aguardaban para la eternidad a los pecadores, algunos moriscos cuestionaran quienes debieran ser los destinatarios merecedores de dichas penas eternas:

“El infierno, retomando la cita de Minois, adquirió entre los integrantes del colectivo converso los colores de la Angustia de los tiempos, y, la angustia de muchos de los componentes de esta minoría se deja traslucir cuando éstos fijan las causas que pueden arrastrar hasta él. Así, resulta más que comprensible que formar parte del tribunal del Santo Oficio fuese “mérito” más que suficiente para

16/06/1549 P. (LXXXV, 4493)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Juan de Malaga, cristiano nuevo, vecino desta villa de Yllora... rresidente en el cortijo de Alnarache, digo que por quanto abrá doze años poco más o menos, que yo ube vendido y bendí a vos Lorenço de Baena, vecino del Bal de Lecrín, en Restabal, que soyes presente, un pedaço de tierras monte en término de Restabal para poner de majuelo; el qual vos pusistes de biña y lo teneyes puesto, y no bos e otorgado carta de benta dello. Por tanto otorgo... que bendo... a vos, el dicho Lorenço de Baena el dicho pedaço de monte, que puede aber dos marjales poco más o menos, que alinda con biña de Lope de Baena y biña de la Yglesia, en el pago del Yçalayne. El qual... vos bendo... por preçio de dos ducados... los quales rreçebí de bos el dicho Lorenço de Baena... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a [16/06/1549] años. Testigos Xpoval de la Peña y Alonso Hernandez Gabilan e Francisco Yayr, vecinos y estantes en esta villa.

Soy tº xpoval de la pª”

caer en sus profundidades; como también resulta comprensible que el morisco Gerónimo de Rojas afirmara ante sus vecinos que Isabel la Católica se encontraba en el infierno por haber instituido la Inquisición. En este lugar y soportando terribles castigos, se la imaginaba Jerónimo; entre todos ellos, el más llamativo era el inflingido por dos ruedas de molino que aplastan su regia cabeza, tal vez por ser esta la parte del cuerpo artífice de la idea de instituir semejante tribunal.”
 (“Actitudes ante la Muerte en la Granada del Siglo XVI”. Amalia García Pedraza)

17/01/1550 P. (4140)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Xpoval Romero**, vecino que soy desta villa de Yllora, estante en Alnarache, término desta villa.... me obligo de dar y pagar a vos Rodrigo de Luçena, vecino desta villa.... noventa e çinco ducados... por razón de **noventa y çinco cabeças de ganado cabrío**, [45] paridas y las otras bazias, que de vos compré a preçio de un ducado por cada cabeça... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [17/01/1550] años. Testigos Xpoval Rodrigues, herrero, e Pedro Royz de Bilches, vecino desta villa.*

Xpoval / Rodriguez”

28/10/1550 P. (CCCLXXXVII, 4721; 4727; CCCLXXXVIII, 4733; CCCLXXXIX, 4738; 4743; CCCXC, 4747)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Francisco Panadero**, cristiano nuevo, vecino del alcaría de Brácana, térmyno desta billa de yllora... me obligo de dar e pagar a vos ~~Fran~~^{co} = **Juan de Medina**, tutor de los menores de Xpoval Mehedi... honze ducados y medio... los quales vos debo y son por rrazón de una baca de color bermeja que de vos compré por el dicho preçio... Los quales dichos honze ducados y medio vos tengo de pagar en esta villa de Yllora para el día de Santa Maria del mes de agosto de [1551] años, so pena del doblo e costas de la paga. **E por ser menor de [25] años, juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los santos ebangelios e por una señal de la cruz, donde corporalmente puse mi mano derecha, de no me oponer a esta obligación... por rrazon de menor hedad ni por otra cabsa... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir firmó un testigo. Fecha en Yllora, [28/10/1550] años. Testigos Diego Lopez e Bastian Lopez e Pedro Hernandez Casado /***

Por tº Diº Lopez”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Marcos Hernandez de Cordoba, como prencipal debdor, e yo Pedro Hernandez de Alcaraez, como su fiador... vecinos que somos desta billa de Yllora... debemos... a bos **Juan de Medina, morisco, tutor de los menores de Xpoval Mehedi... treze ducados... por rrazón de un buey de color bermejo...** Los quales dichos treze ducados vos tenemos de pagar en esta billa para el día de Santa Maria del mes de agosto que verná de [1551] años, so pena del doblo e costas de la paga... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, XXVIII de octubre de [1550] años. Testigos Diego Lopez e Bastian Lopez e Alonso Ruiz de Lopera, vecinos desta billa /

Por tº Diº Lopez”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Diego Descalona, vecino que soy desta billa de Yllora... debo... a bos **Juan de Medina, tutor de los menores de Xpoval Mehedi, vecino de Brácana... catorce ducados... por rrazón de un buey de color hornero que de bos compré...** Los quales... vos tengo de pagar para el día de Santa Maria del mes de agosto de [1551] años, so pena del doblo e costas de la paga. El qual dicho buey y una baca de color hosca que yo tengo, vos ynpoteco al saneamiento desta debda que no los benderé... hasta ser pagada esta dicha debda... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [28/10/1550] años. Testigos Diego Lopez e Vastian Lopez, vecinos desta billa /

Por tº Diº Lopez”

[Margen:]

“En Yllora, tres días del mes de henero de IUDLII años, Juan de Medina se dio por contento y pagado de los maravedís que le debe por esta obligación Diego Descalona...”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Diego Delgado, como prencipal debdor, e yo Pedro Hernandez Casado, como su fiador e prencipal pagador, vecinos que somos desta billa de Yllora... debemos... a bos **Juan de Medina, vecino del alcaría de Brácana y tutor de los menores de Xpoval Mehedi... catorze ducados de oro y quatro reales y medio... por rrazón de un buey de color prieto...** Los quales... bos tenemos de pagar para el día de Santa Maria del mes de agosto de [1551] años, so pena del doblo e costas de la paga /... En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nombres. Fecha en Yllora, [28/10/1550] años. Testigos Diego Lopez e Juan Lopez, barbero, vecinos desta villa /

Dyº del / gado

Pº Hrrs / casado”

[Margen :]

“En Yllora, XXII de nobienbre de IUDLI años, Juan de Medina, vecino del alcaría de Brácana, se dio por contento y pagado de los maravedís en esta obligación contenidos...”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco Martin Serrano, vecino que soy desta billa de Yllora... debo... a vos **Juan de Medina, vecino de Brácana, tutor de los menores de Xpoval Mehedi... honze ducados y quatro reales y medio... por rrazón de un nobillo de color hosco cornialto** que de vos compré por el dicho preçio... Los quales... vos tengo de pagar en esta billa para el día de Santa Maria del mes de agosto de [1551] años, so pena del doblo e costas de la paga... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [28/10/1550] años. Testigos Diego Lopez e Anton de Molina, vecinos desta billa.*

Por tº Diº Lopez”

29

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Pedro Hernandez de Alcaraez, como preñçipal debdor, e yo Francisco Martyn, cabrero, como su fiador... vecinos que somos desta billa de Yllora... debemos... a vos **Juan de Medina, vecino de Brácana, tutor de los menores de Xpoval Mehedi... doze ducados y quatro reales y medio... por rrazón de tres borricas blancas** que de vos conpramos por el dho preçio... Los quales... vos tenemos de pagar para el día de Santa Maria del mes de agosto de [1551] años, so pena del doblo e costas de la paga... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [28/10/1550] años. Testigos Diego Lopez e Anton de Molina, vecinos desta billa /*

Por tº Diº Lopez”

[Margen:]

“En Yllora, tres días del mes de henero de IUDLII años, Juan de Medina se dio por contento e pagado de los maravedís que le deben por esta obligación...”

²⁹ El comprador, Francisco Martin Serrano, se embarcaría unos años después (1558) como cabo de escuadra, para participar en la campaña que por el Norte de África intentó la conquista de Mostaganem, en Argelia, campaña en la cayó preso su hermano Juan Martin Serrano. Este quedaría cautivo durante siete años, hasta que fue rescatado en el año 1565 gracias a las gestiones que realizó su padre para recibir del rey el importe del rescate, regresando entonces a Íllora.

28/12/1550 P. (CCCXIII, 4687)

[Margen :] “*No Pasó*”

“*Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Juan Garcia de Lopera, vecino que soy desta villa de Yllora... doy a renta a vos Diego Çelbon, vecino desta villa, conbiene a saber: Un pedaço de montes por romper que yo tengo en la roça de Peñas Bermejas, ques agua bertientes de la loma de cara Yllora, alindando con tierras de mi el dicho Juan Garcia y el camino que ba al Nabarro Alto. El qual dicho pedaço de tierras por romper vos arriendo e doy a renta por tiempo de quatro años... por preçio que los dos primeros años no abeys de pagar renta nenguna de lo que cogéredes en las dichas tierras, sino es el diezmo a Dios, y los dos postreros años abeys de pagar el quarto de lo que cogéredes en las dichas tierras e Dios en ellas diere, sacada la simiente e diezmo de montón, lo demás abeis de pagar el quarto de lo que quedare. Y con condiçión que todo lo que vos el dicho Diego Çelbon quisiéredes de romper en el dicho pedaço de tierras aquello de rompays y no más, salbo lo que vos quisiéredes de romper... Y con condiçión que no seays obligado a senbrar en las dichas tierras más de lo que vos el dicho Diego Çelbon quisiéredes senbrar [margen:] ‘e si no lo senbráredes que yo el dicho Juan Garcia lo sienbre a vuestra costa de trigo y cebada /’*

... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [28/12] de myll quinientos e çinquenta años del naçimiento del señor de myll e quinientos e çinquenta e un años. Testigos Alonso Hernandez e Marcos e Francisco de Arrabal e Martin Gomes, pregonero, vecinos desta billa.

Por tº Fran^{co} Darrabal”

³⁰ En estas ventas de los bienes de los menores de Xpoval Mehedi, realizadas el día 28 de Octubre de 1550, se enajenaron 3 bueyes, 3 borricas, 1 novillo y 1 vaca, por la suma de 76 ducados y 8 reales. Los precios de las reses debieron venderse por debajo de su valor habitual en aquél momento. Salvo la vaca, las demás reses fueron adquiridas por cristianos viejos.

³¹ El texto del documento se encuentra cruzado con unas tenues líneas diagonales en señal de haber sido anulado el contrato. A Diego Çelbón, morisco, le arrendaban tierras que aún no habían sido roturadas para que las convirtiera en tierras de labor; para lo cual habría que desbrozar y quitar piedras para después poder ararlas por primera vez. La afluencia continua hacia el territorio granadino de repobladores, la competencia por los recursos y deseo de incrementar las fortunas, requería disponer de mayor extensión de tierras cultivables cada vez.

11/01/1551 P. (IX, 3850)

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, cómo yo Xpoval Romero, cristiano nuevo, vecino que soy del cortijo de Alnarache, término desta villa... por mi y en nonbre de mis herederos e subçesores, otorgo e conozco que bendo... a bos Francisco Gutierrez, vecino desta villa... una haça de tierras de quatro hanegadas de tierras de secano ques en el Pago de Gaytarana, poco más o menos; que alinda con tierras de los herederos de Francisco Medeleni y con el camino biejo que ba a los molinos y con ~~la cañada del Conçejo desta villa~~ montes del rey por lo alto. La qual... bos bendo... por preçio de diez y siete ducados... E desde oy día de la fecha desta carta en adelante, para sienpre jamás, me desysto e aparto de la tenençia e posesión, propiidad e señorío que a la dicha haça he y tengo, e lo çedo e traspaso en bos el dicho Francisco Gutierrez y en vuestros herederos e subçesores; e bos doy poder conplido para que cada e quando quisiéredes, bos o quien vuestro poder, sin liçençia ni mandamyento de juez, todo como a bos bien bisto sea, podays entrar e aprehender la tenençia e posesión, propiidad e señorío de la dicha haça para que sea vuestra he de vuestros herederos e subçesores, para la poder bender, enpeñar, dar, donar, trocar e cambiar y enagenar e hazer della y en ella como de cosa vuestra propia, conprada por vuestro dinero e hadquerida por vuestro justo e derecho título, como ésta es... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, honze días del mes de henero de [1551] años. Testigos... Grabriel Tegero e Pedro Gutierrez e Juan Gonzales del Rabadan, vecinos desta villa de Yllora.

Ante mi Xpoval de la Peña escriu^o pu^{co} Por t^o Graviel / Tegero”

06/02/1551 P. (4095)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Xpoval Romero**, vecino que soy del alcaría de **Alnarache**, térmyno desta villa de Yllora... debo... a vos Juan de Baena, vecino de Granada... diez fanegas de trigo, en trigo ahechado, las quales vos debo y son por rrazón que me las prestastes, por me hazer buena obra, para senbrar; y mas quatro hanegas de cebada... y mas un ducado en dineros, el qual es de una hanega de linaza... Las quales... vos tengo de pagar en el alhorí de Alnarache para Santa Maria de agosto... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo...*

Por tº grabiel / tegero”

05/04/1551 P. (4099)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Alonso Hernandez de Andres Garcia, vecino que soy desta billa de Yllora... debo e me obligo a pagar a vos **Diego Hernandez Çelbon**, vecino desta billa... nueve ducados... por rrazón de una baca de color lebruna... Los quales dichos nueve ducados vos tengo de pagar en esta billa para el día de Santa Maria del mes de setiembre de [1551] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [05/04/1551...]*

Antemy Xpoval de la Pª

xpoval / camero”

14/06/1551 P. (3971)

*“Sepan quantos esta carta de venta de çenso e trebuto vieren, cómo yo **Hernando Xorayque, vecino de la çibdad de Granada, labrador en el Cortijo de la Moraleda, e yo Beatris Hernandes, su muger...** vendemos... a vos Rodrigo de Luçena, vecino que soy desta villa de Yllora... dos ducados... de çenso e trebuto cada un año... los quales nos deve y es obligado a dar e pagar Pedro Terron, vecino de la çibdad de Alhama, de una casa que nosotros le vendimos... Los quales dichos dos ducados del dicho çenso e trebuto están enpuestos e señalados sobre la dicha casa que nosotros le vendimos al dicho Pedro Terron en la çibdad de Alhama, en el barrio de Santiago, linde con Martyn de Serna e el corral de los herederos de Pedro Garcia del Adarve. El qual dicho çenso de los dos ducados... vos vendemos... por preçio e contía de veynte ducados... que de vos el dicho Rodrigo de Luçena resçebimos... En la villa de Yllora, catorze días del mes de junyo del nascimyento del señor de [1551] años. Testigos que fueron presentes Graviel Tejero e Xristoval de Raya e Juan Lopes, vecinos desta villa de Yllora /*

Por tº Graviel / Tegero”

10/01/1552 P. (3708)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Pedro Madon, residente en la alcaría de Alomartes, término desta villa de Yllora...** debo... a vos Juan Garçia de Aguilar, vecino desta villa... [32] reales y medio de plata por rrazón de dos baras y media de paño palmilla azul que de bos compré a preçio de treze reales cada bara...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmo un testigo. Fecha en Yllora, [10/01/1552] años. Testigos Hernan Sanches e Andres Martin de Capilla e Francisco Sanches, vecinos desta villa.

Tº Fran^{co} San / chez

Xpoval de la P^a”

-oOo-

20/02/1552 P. (XXXI, 3251)

*“Sepan quantos esta carta de donaçion vieren, cómo yo **Hernando Peynado, vecino del alcaría de Alomartes...** digo que por quanto yo soy en muchos cargos a vos **Bartolome Garcia Medelen, mi cuñado, marido de Ysavel Hernandez, mi ermana,** de buenas obras y serviçios... que de vos el dicho Bartolome Garcia y de mi ermana he rreçivido... hago graçia e donaçión... a vos el dicho Bartolome Garcia Medelen, mi cuñado, de toda la parte de herençia que a mi me perteneçe... en una viña que Miguel de Jaen, difunto, my tío, dexó... en el pago de las Viñas Viejas. Que alinda con viña de la de Çueros y con el camyno rreal... Yasimismo vos hago graçia e donaçión de unos çarçillos de oro con çierta aljofar y de una gargantilla de oro... e por ser menor de [25] años y mayor de [14], juro por Dios e por Santa Maria e por una señal de la cruz do corporalmente puse mi mano derecha, de no me oponer contra esta carta... por rrazón de menor hedad...*

Y el dicho Bartolome Garcia Medeleni açebtó e rreçibió la dicha donaçión del dicho Hernando Peynado según como de suso se contiene...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta... en cuyo rregistro porque no se escrevyr firmó un testigo. Fecha en Yllora, [20/02/1552 años...]

Ju^o Lopez

Xpoval de la P^a scrivano pu^{co}”

26/02/1552 P. (XXXVI, 3263)

*“Sepan quantos esta carta de benta vieren, cómo yo **Francisco Hernandez**, vecino que soy del alcaría de Alomartes, término de la villa de Yllora... e yo **Ynes Hernandez**, su muger, vecina en uno con el dicho mi marido desta dicha alcaría; e yo la dicha Ynes Hernandez con liçençia e autoridad y espreso consentimiento del dicho mi marido... otorgamos e conoçemos que bendemos... a vos **Bartolome Garçia Medeleni**, vecino desta alcaría... toda la parte de biña que a nosotros nos perteneçe en una biña que **Miguel de Jaen**, nuestro tío, dexó en término desta villa de Yllora en las **Biñas Biejas**, que alinda con la biuda de Çuheros y con **Rodrigo de Luçena** y el camino. La qual dicha parte de biña, que en la dicha biña nos pertenece, vos bendemos... por preçio de seys ducados... E yo la dicha Ynes Hernandez, por ser muger casada, renuncio las leyes de los enperadores **Justiniano e Beliano** e la nueva conestituçión e leyes de **Toro**... e por mayor balidaçión juro **por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Ebangelios e por una señal de la cruz do corporalmente puse mi mano derecha**, de no me oponer qontra esta carta ni qontra parte della por razón de mi dote e arras e bienes parafrenales...*

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha alcaría de Alomartes, a veynte e seys días del mes de hebrero, del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1552] años. Testigos que fueron presentes **Juan Martyn Serrano e Bernardino Medeleni** e **Alonso Martyn del Rio**, vecinos y estantes en esta alcaría.*

Por tº Juº myn

Paso ante mi Xpoval de la Pª escrvº puº

-ooOoo-

06/02/1552 P. (CCCLXIII, 3717)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren, cómo yo **Juan de Malaga, xpistiano nuevo, vecino que soy del alcaría de Alomartes, término desta villa...** devo... a vos Juan de la Ruvia, vecino de Granada... diez ducados de oro... por rrazón de **un asno de color rruçio que de vos compré...** Los quales dichos diez ducados vos tengo de pagar en esta villa en esta manera: Los çinco ducados dellos **para el día de Nuestra Señora Santa Maria del mes de agosto... y los çinco ducados rrestantes para en fin del mes de setiembre...** Para lo qual ansi tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme obligo my persona e vienes muebles e rrayzes...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, a [06/02/1552 años...]

Xval de la Peña escrivn^o”

24/04/1552 P. (CCCLXXXVIII, 3721)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Miguel Sanches Medeleni, vecino que soy desta villa de Yllora...** arriendo... a bos Lorian Garcia e Juan Gomez, su cuñado, vecinos desta villa... **una haça de secano que yo tengo en el rruedo desta villa, que alinda con haça de Diego Lopez e con Alonso Diaz Banegas, clérigo, y los caminos. La qual bos arriendo...** por tienpo de quatro años... por preçio de quatro ducados de rrenta cada un año, que será **la primera paga el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto que berná del año benidero de [1553...]***

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Fecha en la villa de Yllora, [24/04/1552] años. Testigos Juan de Torres, beneficiado...”

Por t^o Johan Torres”

28/06/1552 P. (3735)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Hernan Gutierrez, vecino que soy desta villa de Yllora... debo... a vos **Diego Hernandez Çelbon, vecino desta dicha villa...** veynte ducados... por rrazón de una yegua de color castaña que de vos compré... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a [28/06/1552] años. Testigos Gonzalo de Gadea, vecino de Granada, e Torybio Sanches e Tome Sanches, vecinos desta villa.*

G^o de G^o / dea

Xval de la P^a escriv^o”

01/09/1552 P. (CCCCXXXII, 3741)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Pedro Madon, vecino que soy desta villa de Yllora... rresidente en el alcaría de Alomartes, término desta villa...** debo... a vos Francisco Françes, mercadel, vecino de Granada... [33] reales y tres quartillos... por rrazón de **çinco varas de frisa canelada y dos varas de frisa verde e media bara de frisa burelada,** a rrazón cada una de quatro rreales y medio... Los quales dichos [33] reales e tres quartillos vos tengo de **pagar en esta villa para el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto que berná del año de [1553] años...** En testimonio de lo qual otrogué esta carta antel escrivano público e testigos e ynso escritos, en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, [01/09/1552] años. Testigos Francisco de Salinas, vecino de Granada, e Francisco Hernandez, sastre, vecino desta villa.*

Soy t^o Fran^{co} de salinas”

29/09/1552 P (3761)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Albaro Carazquez, cristiano nuevo, vecino de Granada, en la parroquia de San Luys, labrador en el alcaría de Ansola, estante al presente en esta villa de Yllora... debo... a vos Geronimo Çerca, vecino desta villa... ocho ducados... por rrazón de resto de dos bueyes que de vos compré... Los quales dichos ocho ducados vos tengo de pagar en esta villa para el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto que berná del año benidero de [1553] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, [29/09/1552] años. Testigos Juan Martyn Serrano y Alonso Hernandez Capilla, vecinos desta villa.***

antemy xval de la peña

por tº Juº myn”

32

13/11/1552 P. (DVIII, 3780)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Pedro el Zarco, xpistiano nuevo, vezino del lugar de Guetor, estante en esta villa de Yllora... debo... a vos Lorenço Arroyo... doze ducados de oro de la moneda usual... por razón de una baca de color prieta que de vos compré por el dicho preçio... Los quales dichos doze ducados vos tengo de pagar en Granada para el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto que verná del año venidero de [1553] años... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, [13/11/1552] años. Testigos Bartolome Garcia Destunya e Pedro Hernandes e Grabriel Tegero, vecinos desta villa.***

xval de la peña scrnº

Por tº grabriel tegero”

³² No está probado documentalmente que Geronimo Çerca fuera morisco. Una hija del citado Geronimo, Maria Çerca, casó en el año 1568 con Martyn Peynado, hijo de Pedro Garcia Peynado.

Tampoco está probado que fuera morisco Martyn Peinado, hijo de Pedro Garcia Peynado, aunque el apellido Peynado lo tuvieron varios moriscos de la comarca de Íllora.

08/12/1552 P. (3784)

*“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, cómo yo **Alonso Sanches de Talavera, avitante en el alquería del Tocón, término desta villa de Yllora, e yo Miguel Sanches Medeleni, vecino desta dicha villa, su fiador y principal pagador... devemos... a vos Pedro de Baeça, mercader vecino de Granada... [42] reales... por razón de tres varas de paño pardillo, a dies reales la vara, y dos varas y media de frisa amarilla, a cuatro reales y medio la vara... los quales dichos [42] reales vos tenemos de pagar en esta villa para el día de Nuestra Señora Santa Maria del mes de agosto que verná de [1553] años... En testimonio de lo qual... porque no savemos escrevir, firmó un testigo... Testigo Alonso Salvador y Juan de Arcos, vecino desta villa.***

Por testigo alonso / salvador

xval de la p^a scrv^o p^o”

15/01/1553 (P. XXV, 2884)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Bartolome Garçia Medeleny, estante en la alcarya de Alomartes, térmyno desta villa de Yllora e vecino della, otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a vos Diego Hernandez, hortelano, vecino desta villa, questays presente... una haça de riego que yo tengo en el térmyno del alcarya de Alnarache, que alinda con tierras del liçenciado Pedro Lopez de Puebla e con tierras de la biuda de Menchior Hernandez... por tiempo de dos años... por preçio de quatro ducados de renta cada un año... Con condiçión que el primero año... abeys de poner e plantar la dicha haça de guerta e árboles frutales y de parras a la redonda de la dicha haça... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo... En la dha villa de Yllora, a [15/01/1553] años. Testigos Pedro Hernandez e Antonio Mendez, sastre, e Diego Campuzano, vecinos y estantes en esta villa.***

Por t^o Alonso / Hernandez

Antemy Xval de la p^a scrin^o pu^{co}”

20/01/1553 P. (XLII, 2900)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Alonso Porçel de Salablanca, vecino que soy de la çibdad de Granada, estante al presente en la villa de Yllora...** doy a renta a vos Alonso Lopez de Alcaraz, vecino de la dicha villa de Yllora... **dos pedaços de tierra que yo tengo en el cortijo de Escoznar...** en la manera siguiente:*

-Un pedaço de tierra de riego que alinda con tierra mya que tengo senbrada de alçaçel e con el arroyo de la guerta del dicho cortijo, e con haça que de my tiene a renta Juan el Carmony.

...”

15/04/1553 P. (3129)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Francisco Panadero, vecino del alcaría del Tocón, térmyno desta villa, juredición de Granada, otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos Andres Hernandez, vecino desta villa, o a quien vuestro poder oviere, conviene a saver: Doze ducados de oro de la moneda osual, los quales vos devo e son por razón de una vaca de color barrosa que de vos compré en el dicho preçio.... Los quales dichos doze ducados vos tengo de pagar en esta villa para el día de nuestra señora Santa María del mes de agosto que verná deste año de la fecha desta carta... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. En la villa de Yllora, [15/04/1553] años. Testigos Francisco Lopez de Lunar, Alonso de la Pena e Grabriel Tegero, vecinos desta villa.***

Por tº Gabriel Tegero

Xval de la Pª escrvo pu^{co}”

22/05/1553 P. (3134)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Francisco Panadero, vecino que soy desta villa de Yllora, residente en el alcaría del Tocón...** otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Pedro Martyn, baquero, residente en esta villa... veinte e quatro ducados... por razón de dos nobillos de color hoscós que de vos compré en el dicho preçio... Los quales... vos tengo de pagar en esta villa el día de nuestra señora Santa María del mes de agosto que berná del año benydero de [1554] años... E confieso ser mayor de beynte e çinco años; e para lo conplir e pagar e aber por firme obligo mi persona e byenes... Fecha en la villa de Yllora, [22/05/1553] años, siendo testigos Juan Gomez de Antoño Hernandez e Bartolome Sanches de Albaladejo, vecinos desta villa.*

Tº Br^{me} sánchez / de Albadejo”

21/09/1553 P. (3187)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon, vecino del alcaría de Alomartes, térmyno desta billa de Yllora...** otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Juan Garçia Balençiano, vecino desta villa... veynte ducados de oro... los quales vos devo e son que me los prestastes por me hazer buena obra... los quales... vos tengo de pagar en esta billa el día de Pasqua Florida primera que berná del año benidero de [1554]... Fecha en la villa de Yllora [21/09/1553] años. Testigos Hernan Gutierrez e Andres Porçel e Lorian Garcia, vecinos y estantes en esta villa.*

andres / porçel

Xval de la P^{am}”

*“En Yllora, a [01/05/1554] años, pareçió Juan Garçia Balençiano e se dio por contento e **pagado de Diego Hernandez Çelbon de los beynte ducados que le debe por esta obligaçión, e le dio por libre...**”*

xval de la p^{am}”

23/10/1553 P. (3036)

“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento bieren, cómo yo Lorian Garcia, vecino que soy desta villa de Yllora... arriendo e doy a renta a vos Sebastian Marfil, mesonero, vecino desta villa, es a saber: **Las dos partes de una haça que yo tengo a renta del Medeleni en el rruedo desta villa... por tienpo de tres años... por precio de quynze rreales de renta cada un año... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [23/10/1553] años. Testigos Pedro Hernandez Casado e Garçia de Baena e Juan Martyn de Castilla, vecinos desta villa.**

xval de la p^a scrn^o Por t^o P^o Hrrez / Casado”

33

25/10/1553 P. (3192)

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Myguel Sanches, vecino del alcaría de Alomartes**, térmyno desta villa, otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar a vos Fran^{co} Françes, mercader, vecino de Granada... [34] reales y medio, los quales son por razón de **siete varas e dos terçias de frisa prieta**, a razón de quatro reales y medio la vara... Los quales dichos treynta y quatro reales y medio me obligo de vos los dar y **pagar en esta dicha villa para el día de Nuestra Señora del mes de agosto... del año de [554] años... En testimonyo delo qual... porque no se escribir, a my ruego firmó un testigo. En la villa de yllora, a [25/10/1553] años. Testigos Goncalo de Guete y Juan Garcia Capilla, vecinos desta villa.**

G^o de Huete xval de la p^a escn^o”

³³ A su vez Sebastian Marfil también traspasará este arrendamiento en Alonso Martin, el 25/06/1559.

31/10/1553 P. (DXLV, 3201)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Diego Hernandez Celvon, vecino desta villa de Yllora, estante en el alquería de Alomartes...** otorgo e conozco que devo e me obligo de dar y pagar a vos **Estevan de Roças, vecino desta villa de Yllora...** doze ducados... por razón de **una vaca de color hosqua que de vos compré** por el dicho preçio... Los quales... vos tengo de pagar... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto... del año venidero de [554] años... En testimonio de lo qual... porque no se firmar, rogué a un testigo que lo firme. Fecha en Yllora, a último día del mes de otubre de [1553] años. Testigos Goncales de Amor y Andres Muñoz y Alonso Salvador, vecinos desta villa.*

Tº alonso / salvador

Xval de la Pª scrnº”

01/12/1553 P. (CCCLI, 3105)

“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo Niculas Garçia, vecino que soy desta billa de Yllora... bendo... a bos Pedro Madon, vecino desta villa, residente en el alcaría de Alomartes... un pedaço de biña que yo tengo en el pago de las Biñas Biejas, que alinda con biña de bos el dicho conprador e con biña de Francisco Garcia de la Calle e con biña de Gonzalo Çelbon. El qual... bos bendo... por preçio de seys ducados e siete reales ... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a primero dia del mes de diziembre del naçimiento de nuestro señor IhuX^o de [1553] años, siendo testigos Gaspar de Gadea e Pasqual Rodrigues e Alonso Hernandez Capilla, vecinos desta villa.

Antemy Xval de la P^a scrivn^o pu^{co}

Por t^o Gaspar / de Gadea”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Pedro Madon, vecino desta villa de Yllora... residente en el alcaría de Alomartes... debo... a bos Niculas Garcia, vecino desta villa... seis ducados en oro e siete reales en plata, los quales bos debo e son por un pedaço de biña que de bos compré... Los quales... bos tengo de pagar en esta villa... el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto... del año benidero de [1554] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi ruego un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a [01/12/1553] años. Testigos Gaspar de Gadea e Pasqual Rodrigues e Alonso Hernandez Capilla, vecinos desta villa.

antemy Xval de la p^a scrn^o pu^{co}

Por t^o Gaspar / de Gadea”

³⁴ Hacia mediados del siglo XVI, varios de los moriscos de la zona, como Pedro Madon y Gonzalo Çelbon, tenían propiedades en el pago de las Viñas Viejas, incluso adquirirían alguna finca más, como en este caso.

03/12/1553 P. (DLVIII, 3211)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soy desta villa de Yllora, y **residente en el alcaría de Alomartes**, término desta villa, otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos **Alonso Hernandez Gabilan**, vecino desta villa, o a quien vuestro poder obiere, [41] reales... los quales bos debo e son por **dos toçinos que de bos compré** en el dicho preçio... Los quales... bos tengo de pagar... el día de señor San Juan de junio que berná del año benidero de [1554] años... En testimonio de lo qual... **porque no se escrebir**, firmó un testigo. Fecha en Yllora [03/12/1553] años. Testigos Pedro Ruyz del Olmo e Rodrigo Alonso de Sepulbeda, vecinos desta villa.*

Tº Rº aºl”

35

³⁵ Este documento es de gran importancia en cuando que un morisco adquiere alimentos procedentes del cerdo.

También cabe la posibilidad de que fuera un acto destinado a proporcionar una apariencia de abandono de los preceptos islámicos, pero lo cierto es que Diego Hernandez Celbon se nos muestra en numerosos documentos públicos como un personaje plenamente integrado y con numerosas relaciones comerciales tanto con cristianos viejos como con otros cristianos nuevos.

Los padres de Diego Hernandez Celbon y sus hermanos (Lorenzo de Montemayor, Bartolome de Montemayor, Ysabel Hernandez y Francisca Hernandez), fueron Gonzalo Celbon y Catalina Hernandez Canbila. El testamento de Gonzalo es del año 1558.

Diego Hernandez Celbon no fue expulsado del Reino de Granada tras el edicto del año 1570 y permaneció en la comarca de Íllora.

03/05/1554 P. (2833)

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Hernan Gutierrez, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a bos Myguel Sanches Medeleny, vecino desta billa... treinta ducados... por razón de dos bueyes, de color uno bermejo e otro hosco... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a [03/05/1554] años. Testigos Alonso Ramos, tundidor, e Diego Porçel, alguazil, vecinos y estantes en esta villa.

Xval de la Peña escrivano pu^{co}

Por t^o A^ol Ra / mos”

01/10/1554 P. (CLXXXIX, 2756)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo Juan Gomez, vecino que soy desta villa de Yllora... doy a renta a bos Sebastian Marfil, vecino desta villa... una haça que yo tengo a renta de los Medelenys, ques en el ruedo desta villa, linde con tierras de Diego Lopez e con Alonso Diaz Banegas. La qual bos arriendo por tiempo de dos años... que a mi me quedan por conplir en ella, por precio de un ducado cada un año... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, primero de otubre de [1554] años. Testigos Alonso Hernandez, hijo de Juan Lopez, barbero, e Pedro Ruyz de Bilches, vecinos desta villa.

Por t^o A^ol Hrrdes

Ante my Xval de la Peña escv^o pu^{co}”

18/10/1554 P. (CCCXCV, 2847)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo **Alonso de Osuna, vecino desta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a vos Francisco Panadero, vecino desta villa, residente en el alcarya del Tocón... treze ducados... por razón de un nobillo que de vos compré en el dicho preçio... ques de color hosco... Los quales, dichos treze ducados, vos tengo de pagar en esta billa... el día de Nuestra Señora de agosto que berná del año benidero de [1555] años... En testimonyo de lo qual... porque no se esrbir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [18/10/1554] años. Testigos Pedro Xuarez, escrivano de su magestad, e Benyto Garcia e **Diego Panadero**, vecinos y estantes en esta billa.***

xval de la P^a escrvo

Por t^o P^o Suarez”

01/02/1555 P. (CCXCV, 2468)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo **Andres Hernandez, cristiano nuevo, residente en el alcaría de Brácana, térmyno desta villa... me obligo que daré e pagaré a vos Diego de Almorox, vecino de Granada... beynte e çinco reales de plata... por dos baras e media de paño pardillo que de vos compré a preçio de diez reales la bara... Los quales dichos beynte e çinco reales vos daré e pagaré en esta villa.... el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto que berná deste año...***

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. En la villa de Yllora, [01/02/1555] años. Testigos Rodrigo Alonso de Sepulbeda e Hernan Sanches e Alonso Lopez Nabarro, vecinos desta villa.

T^o R^o A^o

Cbal de la P^a scrin^o pu^{co}”

24/03/1555 P. (2482)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Hernando Dayz, cristiano nuevo, vecino de La Zubia, labrador en el alcaría de Çuhayra, estante al presente en esta villa de Yllora...** otorgo e conozco... que debo... a vos Pedro Perez, vecino desta villa, [24] ducados de oro, que balen [9.000] marabedís... por rrazón de dos nobillos, uno blanco y el otro rubio, que de vos compramos... Los quales dichos nueve myll marabedís vos daré e pagaré en esta villa... **el día de señor San Myguel** que berná deste año... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [24/03/1555] años. Testigos Juan Garcia de Capilla e Pedro Ruyz del Olmo e Juan Gonzales de Amor e Tome Sanches, vecinos desta villa.*

Ju^o Gr^a de / Capilla

Cval de la P^a / scrn^o pu^{co}”

02/04/1555 P. (2486)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Juan de Malaga, cristiano nuevo, vecino desta billa de Yllora...** otorgo e conozco que debo... a vos Francisco Hernandez, sastre, vecino desta villa... dos ducados de oro por razón de dos baras de paño colorado que de vos compré, a ducado la bara... Los quales dichos dos ducados de oro vos daré e pagaré en esta billa... **el día de señor Santiago** primero que berná deste año... En testimonyo de lo qual, otrogueme esta carta antel escrivano público... en quyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, [02/04/1555] años. Testigos Alonso Ramos e Hernando de Alburque, vecinos desta villa.*

Antemy Cval de la P^a esn^o pu^{co} Por t^o A^ol Ra / mos”

05/1555 P. (2517)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Juan de Malaga, vecino que soy desta villa de Yllora...** otorgo e conozco que debo... a vos Juan de Arze, vecino desta villa... quatro ducados de oro de la moneda osual, los quales vos devo e son por rrazón de un asno de color pardillo que de vos compré... Los quales dichos quatro ducados vos daré e pagaré en esta villa de Yllora... **el día de Carnestollendas** que berná del año [1556] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Testigos Andres Porçel e Francisco de Berrio, procurador de Granada.*

cristoval de la p^a scrn^o

Por t^o Fran^{co} de Berryo »

28/03/1556 P. (CCLXXVII, 2061)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Gonçalo Çelbon, vecino desta villa de Yllora, residente en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa...** digo que por quanto **Diego Hernandez y Montemayor, mis hijos, e Juan Madon, mi yerno...** se obligaron de dar e pagar a Luis Sanches Dabila, vecino de Granada... [39] ducados de oro e tres reales en plata por razón de [36] fanegas de trigo que le conpraron, a doze reales la hanega... y se obligaron que yo la ratificaría e me obligaría juntamente con ellos... apruebo la dicha escritura que los dichos mis hijos hizieron al dicho Luis Sanches Dabila, de las dichas [36] fanegas de trigo, al dicho preçio de doze reales la hanega...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [28/03/1556] años. Testigos Hernan Sanchez e Juan Gallego e Xpoval Rodrigues, herrero, vecinos desta villa.

T^o Xpoval / Rodriguez

Xpoval de la Peña escr^o pu^{co}”

07/04/1556 P. (CCLXXX, 2079)

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Pedro Rodrigues, sobrino de Miguel Rodrigues, vecino desta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a vos **Martyn Barragi, vecino de Moclín...** nueve ducados y quatro reales... por razón de una borrica de color ruçia que de vos compré en el dicho preçio... Los quales... vos daré e pagaré en esta villa... la mitad el día de Nuestra Señora del mes de septiembre que berná deste año de la fecha desta carta, e la otra mitad el día de nuestra señora Santa María del mes de agosto que berná del año benidero de [1557] años...*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora a siete de abril de [1556] años...

[deteriorado]”

07/05/1556 P. (CCXCIX, 2092)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Bartolome Garçia Medeleny, e yo Juan Madon, e yo Pedro Madon, e yo Tome Hernandez, e yo Alonso Martyn del Rio,** vecinos desta villa de Yllora, residentes en el alcaría de Alomartes, término desta villa... nos obligamos de dar e pagar a vos Antoño de Bustamante, vecino de la çibdad de Córdoba... [120] reales... por razón de diez fanegas de trigo que de vos compramos e reçebimos por mano de Miguel de Belarde, a preçio de doze reales cada hanega... E son **del pan de los nobenos de su magestad questá en esta villa en el alhorí de Lorian Garcia...***

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel escribano público y tstigos yuso escritos, en cuyo rejistro de la qual, porque no sabemos escrebir, rogamos a un testigo que por nosotros lo firme. Ques fecha en la villa de Yllora, [07/05/1556] años. Testigos Antonio Mendez de Alburquerque e Alonso Gutierrez el moço, vecinos de Yllora...”

Por tº antonio mendez / dalbur?”

07/10/1556 P. (2162)

“Rodrigo de Luçena, benta contra Miguel Sanches Medeleni e Bernardino Medeleni e Bartolome Garçia /.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Myguel Sanches Medeleny e Bernardino Medeleny e Bartolome Garcia Medeleny, vecinos que somos desta villa de Yllora... vendemos... a vos Rodrigo de Luçena, vecino desta villa... dos pedaços de terras en el ruedo desta villa, de hasta hanega e media de terras... que alinda, el un pedaço en el Real de Sevilla, linde con terras de Bartolome Serrano e terras de Diego Lopes; y el otro pedaço en el Tejar, linde con terras de los Meneses y el carril... Por preçio de nueve ducados... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo. Fecha en la villa de Yllora, a siete días del mes de octubre del nascimyento del señor de [1556] años. Testigos presentes Diego de la Peña, escrivano de su magestad, e Francisco Gutierrez...”

Ante my Xpoval de la Peña escrivano pu^{co} T^o Dg^o de la P^{aa}”

36

07/02/1557 P. (1853)

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Pedro de Madon, vecino desta villa de Yllora, residente en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa... debo... a bos Francisco de Guebara, vecino desta villa... [32] reales... por razón de quatro fanegas de çebada que de bos compré a preçio de ocho reales la fanega... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [07/02/1557] años. Testigos Juan Gallego e Diego de Billanueva, herrador, y Juan Lucas, vecinos de Yllora.

Xpoval de la Peña / escrv^o pu^{co} Por t^o Di^o de Vi / llanueva”

³⁶ El proceso de liquidación de las propiedades de la familia Medeleny en la villa y ruedo de Íllora, continuó por los herederos de Francisco Medeleny en 1548 y ahora en 1556. Paulatinamente los moriscos circunscribían su actividad y su vida a los anejos. No existen indicios de que este proceso fuera forzado, aunque tampoco puede excluirse la existencia de presiones para este abandono. Las dos comunidades delimitaban así sus respectivas zonas de residencia.

08/02/1557 P. (1855)

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, c3mo yo **Francisco el Bexixi e yo Gonzalo el Bexixi, su hermano, vecinos de La Zubia, labradores en el cortijo del Toc3n, t3rmyno desta villa...** nos obligamos de dar e pagar a vos el honrado **Francisco Nu3ez, vecino de Granada, o a quien vuestro poder obiere, quynze ducados...** por raz3n **de un buey de siete a3os, de color rubio claro, que de vos conpramos en el dicho pre3io...** En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firm3 un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, [08/02/1557] a3os...*

Ju3 Lopez Locano

Xpoval de la P^a / escrv3 pu^{co}”

26/03/1557 P. (XLVII, 1489)

“Carta de benta de Pedro de Medina e Diego de Medina qontra Pedro Ruiz del Olmo e su muger /”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, c3mo yo Pedro Ruiz del Olmo, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo Catalina Gar3ia, su muger... bendemos... a vos **Pedro de Medina, vecino desta villa, labrador en Br3cana, y a vos Diego de Medina, vuestro hermano...** una bi3a que nosotros hemos y tenemos en el t3rmyno desta villa, en el pago de las **Bi3as Biejas, que alinda con bi3a de vos el dicho Pedro de Medina y con bi3a de Juan Madon y con el arroyo,** y por la cabe3ada con tierras de los herederos del dotor Mexia... Por pre3io de [19] ducados... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firm3 a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, [26/03] del na3imyento de nuestro se3or Ihu Xpo de [1557] a3os. Siendo presentes por testigos Rodrigo de Lu3ena e **Diego Hernandez 3elbon e Benito Ruiz Cal3ado, vecinos desta villa.***

Ante mi Xpoval de la pe3a / escrivano pu^{co} Por t3 Rodrigo de / Lucena”

06/05/1557 P. (1494)

“Francisco de Guebara qontra Xpoval Garcia e Alonso Alnaya.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso bieren, cómo Martyn Sabariego, vecino que soy desta villa de Yllora... traspaso e doy a renta a vos Xpoval Garçia, vecino del S[ç], como preñçipal, e a vos **Lorenço Alnaya**, vecino desta **billa**, **labrador en Brácana**, como su fiador, **un molino de pan que yo tengo a renta de Francisco de Guebara, ques el molino de la benta**, el qual vos traspaso por el tienpo que a mi me queda por conplir, ques daquí a San Juan deste año de la fecha... por preçio de una hanega de trigo cada semana... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [06/05/1557] años. Testigos Rodrigo de Luçena e Gaspar Gutierrez y Pedro Mateos, vecinos de Yllora.*

Por tº Rodrigo de / Luçena Ante my Xpoval de la Peña / escrivano pu^{co}”

27/05/1557 P. (XCV, 1496)

“Carta de venta en favor de Hernan Perez, escrivano, vecino de Granada, Xpoval Romero e su muger.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Xpoval Romero, cristiano nuevo, vecino desta villa de Yllora, labrador en el alcaría de Alnarache, término desta dicha villa... e yo Maria Mehedia, su muger...** vendemos... a vos Hernan Perez, escrivano, vecino de la çibdad de Granada, en la parroquia de San Gil... una haça de tierras rasas de pan llevar, de secano, de treze hanegas de tierras de senbradura, de a quinientos estadales la fanega... que la dicha **haça es en término desta dicha villa de Yllora en el pago que dizen del Hachuelo y de Alomartes.** Que alinda por la una parte con tierras de la muger y hijos de Melchior Fernandez, difunto que sea en gloria, vecinos desta villa, y con **haça de los herederos del Medeleny.** Y por lo alto la vereda que va desta villa a Mayrena... Por preçio y contía de treynta ducados... que por conpra della reçibimos de Gaspar Perez, escrivano de su magestad real, vuestro hijo, en vuestro nombre... Y para la seguridad e saneamyento de la dicha haza vos ypotecamos... una casa que tenemos en la çibdad de Granada en la parroquia de Santalifonso, que alinda con casas de Bernaldino Melat, y por la otra parte con casas de Ysabel Fernandez, biuda, y con la calle real; y **una haza de dos fanegas y media de tierra de riego... que tenemos en la dicha alquería de Alnarache, linde con la guerta prencipal de la dicha alquería, e linde con tierras del licenciado Pedro Lopez de Puebla y con tierras de Bartolome Garçia Medelen...** En testimonio de lo qual... firmó a nuestro ruego un testigo porque no sabemos escribir. Ques fecha y por nos otorgada en la dicha alquería de Alnarache, [27/05], año del nacimyento de nuestro salvador Ihesuxristo de [1557] años. Siendo a ello presentes por testigos Gaspar Perez, escrivano de su magestad, vecino de Granada, e Andres Fernandez e Alonso de Osuna e Gaspar de Pareja e **Juan Romero, hijo de los dichos otorgantes,** vecinos de Yllora, estantes en la dicha alquería.

Ante mi Xpoval de la Peña / escrivano pu^{co} Port ° Gaspar Perez”

29/09/1557 P. (CCLXI)

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco de Guevara, vecino que soy desta billa de Yllora... otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos **Gonçalo Çelbon, vecino desta billa, labrador en Alomartes...** [16] ducados... los quales bos debo e son por razón de un buey bermejo que de bos compré en el dho preçio... En testimonio de lo qual... firmé mi nonbre... en la villa de Yllora, a [29/09/1557] años...

Fran^{co} de guevara christoval de la peña escrivano pu^{co}”

02/01/1558 P. (XIII, 1007-14)

“El señor licenciado Frias qontra Diego Çolbon.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el señor licenciado Antonio de Frias, oydor en esta real Audiencia de Granada, otorgo e conozco que arriendo e doy a rrenta a vos **Diego Hernandez Çolbon, vecino de la villa de Yllora, labrador en el alcaría de Alomartes, questayes presente, todas las tierras que yo tengo e poseo e yo tengo tomado posesión en El Hachuelo, término de Yllora,** las quales bos arriendo e doy a rrenta por tienpo de quatro años, quatro esqylmos alçados e cogidos, que abeys de entrar barbechando en ellos esta barbechera deste presente año de la fecha desta carta. Por preçio de quarenta fanegas de trigo y quynce fanegas de cevada... puestas e pagadas en la villa de Yllora en las casas que para ello bos serán señaladas cada un año por la cosecha dél... En testimonyo de lo qual ... yo el dicho licenciado firmé mi nonbre y por mi el dicho Diego Hernandez firmó un testigo. Ques fecha **en el alcaría de Alomartes a dos días del mes de henero de [1558] años,** siendo presentes por testigos Juan de Sigura, alguazil de Granada, e Pedro de Torralba e Pedro Perez, vecinos de Yllora.

¿ de Frias Ju^o de sigura / soy t^o
Ante mi Xpoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

10/02/1558 P. (0781)

“Xpoval Gonçales qontra Bartolome y Martyn y Alonso Carmony.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Xpoval Gonçales, vecino que soy del lugar del Atarfee, térmyno e juridición de la çiuudad de Granada, estante al presente en esta alcaría de Azcoznar, término de la villa de Yllora, doy a rrenta a vos **Martyn Carmony e Alonso Carmony y Bartolome Carmony, labradores vecinos del lugar de La Çubia, estantes en esta alcaría de Azcoznar, questays presentes... un pedaco de tierras que yo tengo a çenso de Andres Porçel, vecino de la çiuudad de Granada, ques en la alcaría de Azcoznar, que alinda... con el barranco hondo e con camyno que va de la villa de Yllora a Granada, ques el camyno real a la mano yzquierda hazia riba, y las vertientes de la sierra... la qual dicha tierra... vos arriendo por tienpo y espacio de dos años... por preçio e contía de al quynto de todo quanto en las dichas tierras senbráredes e coxiéredes y Dios en ellas vos diere, sacando el diezmo y simyente de montón... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano y testigos de ynso escriptos, en cuyo registro, **por no saber escrevyr nosotros ny los testigos no se firmó.** Lo qual damos por firmado de nuestros nonbres en Yllora, a [10/02/1558] años... testigos que fueron presentes a lo que dicho es Andres de Nebreda y Juan de Çein y **Lorenzo Carmony**, vecinos y estantes en Azcoznar.**

Ante my G^o de Guete escryv^o”

24/04/1558 P. (0874)

Francisco Hernandez qontra Francisca Garcia, biuda.”

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Francisca Garcia, biuda, muger que fuy de Hernan Lopez, dyfunto que sea Gloria, como preñçipal deudor, e yo Hernan Gutierrez, su yerno, como su fiador... vendemos... a vos **Francisco Hernandez, vecino de Alomartes, questays presente... un pedaço de viña... en el térmyno desta villa, en las Viñas Viejas, que alinda con viñas de Gonzalo Çelvon e viñas de Martyn Garcia y el camyno de Gaytarana... Testigos Hernan Lopez e Bartolome de Montemayor y Sevastian Lopez, vecinos de Yllora.**

Por t^o Hernan Lo / pez Ante my G^o de Guete escryv^o”

02/09/1558 P. (CCLII, 947 y 951)

“Miguel Sanchez el Puxarri qontra Alonso Porçel.”

*“En la villa de Yllora... a [02/09/1558] años, en presençia de mi el scrivano y testigos... pareció **Myguel Sanchez el Puxarri, labrador en la alcaría de —Azcoznar— lomartes**, término desta villa, e dixo que por quanto Juan Ruyz Calero, vecino desta villa, le ovo vendido e traspasado un pedaco de tierra para majuelo **en la alcaría de Azcoznar**, término desta villa, de doze marjales e medio, por cierto preçio de maravedís e con çierto cargo de çenso que sobre ellas tiene Alonso Porçel de Salabranca, vecino de Granada... e agora está conçertado con el dicho Alonso Porçel de Salablanca de le **hazer dexación de las dichas tierras** con que le dé por libre del dicho censo. Por tanto... **dixo que hazía e hizo dexación de las dichas tierras**... para que desde luego tome la posesión dellas como cosa suya propia e como lo hera antes que la diese a çenso... E lo firmó a su ruego un testigo, siento testigos Juan Garcia de Lopera e Hernan Martyn Carretero e Gonzalo Hernandez, vecinos desta villa -
antemy G° de Guete scrivano”*

“Alonso Porcel de Salablanca qontra Miguel el Puxarri.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Myguel Sanchez el Puxarri, labrador en el cortijo de Alomartes**, térmyno desta villa.. otorgo e conozco que devo... a vos Alonso Porçel de Salabranca, vecino de Granada... veynte reales de plata... por razón e de resto del çenso corrido hasta oy, dicho día, de las tierras que dél tenya a çenso... Los quales dichos veynte reales me obligo de vos **los pagar en esta dicha villa de oy, día de la fecha desta, en tres meses**... En testimonyo de lo qual... **por no saber escribir**, firmó a my ruego un testigo. En Yllora, a [02/09/1558] años. Testigos Francisco Martyn Carretero e Gonzalo Hernandez e Juan Garcia de Lopera, vecinos desta villa –
antemy G° de Guete escryo”*

09/04/1559 P. (LXVII, 1266)

“Alonso Hamany, arrendamiento qontra Nyculas Garcia.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Alonso Hamany, vecino de Granada, en la collación de San Juan de los Reyes, estante al presente en esta villa de Yllora... arriendo e doy a renta a bos Nyculas Garcia, vecino desta villa, un cortijo e tierras que yo tengo en el térmyno desta villa en do dizen Los Meaderos, que alinda con tierras de los de Toribio Sanches y con tierras de Luys de Sorya y montes del rey... por tiempo de seyes años... por precyo que abeys de pagar el quarto de todo el pan que cogéredes en las dichas tierras, sacada la simyente e diezmo de montón, pagado en la hera del dicho cortijo... Con condiçión que todo el monte que desmontares e deslindares gozeyes dello un año sin pagar renta nenguna, y los demás, pasado el dicho año, pageys el dicho quarto como dicho es; y que si yo lo desmontare que seyes obligado a pagar el dicho quarto como dicho es. Y con condiçión que os tengo de hazer una casa en el dicho cortijo de cynco tapias en largo y dos alto a my costa, con que el techo della y la madera abeyes bos, el dicho Nyculas Garcia, de poner lo medio dello a vuestra costa; y la tengo de dar hecha daquí al día de señor San Myguel, y que si no la hiziere, que pasado el dicho día de señor San Myguel, la hagays vos el dicho Nyculas Garcia a my costa... Y que no abeyes de pagar quarto de paja ny de restrojo... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [09/04/1559] años...***

Tº Andres Her / nandez de Toro Christoval de la Pª / escrivano pu^{co}”

18/04/1559 P. (LXXIII, 1285)

“Testamento de Alonso Gomez.”

*“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Alonso Gomez, vecino desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo y sano en la voluntad... hago y ordeno este my testamento en la manera siguyente -*

...

-Yten, mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en my sepoltura...

...

*-Yten, digo que **debo media hanega de cebada a un morisco de Daragualeja que es baquero.** Mando que se la paguen. **Que se llama Lorenço el Hagi /.***

*-Yten, mando que paguen a **Francisco de Nabas, capellán de su magestad, real y medio que le debo /.** Y más paguen a **Juan Romero dos reales que le debo.***

*-Yten, digo que yo querellé crymynalmente de **Alonso, hijo de Francisco Martyn, por çierta herida que me dio en la cabeça. Digo que por serbicyo de Dios nuestro señor y porquel me perdone my ánima, me aparto de la dicha querella y le perdo[no] de la culpa que por la ynformación qontra él ay, con tal quel dicho Alonso me pague los gastos que se hizieron en my cura y enfermedad de la herida quel suso dicho me dio. Y con esto le otorgo perdón en forma de derecho tan bastante quanto derecho a lugar /.***

*-Yten digo que ansimysmo yo **tengo querellado crimynalmente ante los alcaldes de la Hermandad desta billa, de Anton Sanches, que agora está preso, sobre cyerta herida que al presente tengo en la cabeça. Digo que por serbicyo de Dios nuestro señor y porquel perdone my ánima, me aparto e quyto de la dicha querella y de la culpa que contra él ay por la ynformacyón y proçeso, y le perdono de toda la dicha culpa y le otorgo perdón en forma de derecho. Y ruego e yncargo a my muger y hijo se lo mando que ansi lo hagan con él porque harán serbicio a Dios nuestro señor y darán descanso a my ányma /.***

*-Yten, mando que paguen a **Francisco Peynado real y medio que le debo /.***

*-Yten, mando que cobren de **Juan Brabo la guarda de dos nobillos... Y ansi mysmo cobren de Xpoval Hernandes, vecino de Alomartes, la guarda de una nobilla a medio real cada mes dende el día de san Myguel del dicho año pasado, y para en quenta dello me a dado real y medio. Y de Diego Descalona de otra***

nobilla... Y mando que cobren de Bartolome de Çuheros seyes reales que me debe de guarda de seyes reses en dos meses que se las guardé /

...

...dexo por mys albaçeas y testamentaryos a Esteban de Roças y Pedro Serrano... Y conplido e pagado... dexo por my unyversal heredero a Juan Gomez, my hijo e hijo de Estefanya Lopez, my muger... En la villa de Yllora a [18/04/1559] años... testigos el maestro Myguel Ximenez, beneficiado desta Yglesia desta villa, y Francisco Rodrigues de Portichuelo y Andres Hernandes de Marcos y Alonso de Marcos, vecinos de Yllora.

Ante my Christoval de la P^a escrivano pu^{co} Por testigo El maestro / Ximenez”

25/06/1559 P. (CXXXVIII, 1362)

“De Sebastian Marfil gontra Alonso Martyn /”

“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamyento vieren, cómo yo Sebastian Marfil, vecino desta villa de Yllora... traspaso y doy a renta a vos Alonso Martyn, vecino desta villa, una haça que yo tengo a renta de Alonso Medeleny, vecino de Granada, ques en el ruedo desta villa, linde con el camyno real que ba desta villa a Granada, y con haça de Diego Lopez. La qual bos traspaso por tienpo de tres años... por preçio de siete ducados de renta cada un año... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. En Yllora a [25/06/1559] años, siendo testigos Juan Gallego e Francisco Hernandes, sastre, e Martyn Lopez, vecinos de Yllora.

Ante my Christoval de la P^a escrv^o pu^{co} Por t^o Fran^{co} Her / nandez / de Toro”

22/10/1559 P. (1410)

“Venta de Bernardino Medeleny qontra Hernan Garcia.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo Hernan Garcia, vecino que soy desta villa de Yllora... e yo Maria de Arze, su muger... vendemos... a vos Bernardino Medeleny, vecino desta villa... una viña que nosotros avemos y tenemos en térmyno desta villa en las Viñas Viejas, que alinda con viña de Montemayor e viña de Pedro Madon, e a la hondonada el barranco... por preçio de ocho ducados... En testimonyo de lo qual... por no saber escrevir firmó a nuestro ruego un testigo. Fecha en Yllora, a [22/10] del nascimyento del señor de [1559] años. Testigos presentes Diego de la Peña, escrivano de su magestad, e Juan Clemente e Hernando Alonso, vecinos desta villa.

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co} Soy t^o Dg^o de la P^a”

31/12/1559 P. (CCLXIX, 1468)

*“En la villa de Yllora, a [31/12/1559] años, en presençia de my el escrivano público e testigos yuso escriptos, pareció **Bernaldino Magdaleny, vezino de Alomartes, en nonbre de Diego Hernandes, su hermano, e dixo que por quanto Sebastian Marfil deve al dicho su hermano siete ducados de resto de una haça que dél tyene a renta en el ruedo desta villa. Y el dicho Sevastian Marfil, a su ruego, por le hazer plazer y buena obra, a por bien de le esperar por los dichos syete ducados a el dicho Sevastian Marfil, para el día de Nuestra Señora de agosto... con que el dicho Sevastian Marfil y Juan Rodrigues de Montemayor se obliguen de mancomúnd a la dicha paga... y como deposytarios porque por ellos está sacado mandamyento de execución. Y desta manera... se obligó, en nonbre del dicho su hermano, que hasta el dicho día no se los pedirá ny demandará a el dicho Sevastian Marfil... Y los dichos Sevastian Marfil, como prinçipal debdor, y el dicho Juan Rodrigues de Montemayor, como su fiador... se obligaron de dar e pagar a el dicho Diego Hernandes Magdaleny... los dichos syete ducados... como deposytarios que dellos se constituyen... e por esta presente carta el dicho Sevastian Marfil otorgó su poder qunplido a el dicho Diego Hernandes Madaleny para que en su hecho e cabsa propia pueda demandar... y cobrar de Alonso Martyn, mesonero de esta villa, y de sus bienes... ques la persona que él traspasó la dicha haça, syete ducados para primero día del mes de otubre del año primero venydero de [1560] años... Y otorgaron la presente... y lo firmó un testigo a su ruego, siendo testigos presentes a lo que dicho es Alonso Yzquierdo...***

Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co} Por t^o [¿]”

37

³⁷ Parece que los siete ducados de esta deuda correspondían a la renta pendiente de satisfacer por Alonso Martin, que fue en quien traspasó el arrendamiento de la finca Sebastian Marfil, con fecha 25/06/1559, y quien se supone que recogió la cosecha en julio/agosto de ese año 1559.

Sin embargo, Diego Hernandes Magdaleny, el propietario, o uno de los hermanos propietarios de la finca, que residía en la ciudad de Granada, era ignorante de este traspaso y reclamaba al arrendador inicial Sebastian Marfil.

07/07/1560 P. (CXXVIII, 0501)

“Traspaso de arrendamiento de Pedro Garcia de Albalate qontra los Carmonys /”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento bieren, cómo yo Pedro Garcia de Albalate, vecino desta villa de Íllora... **traspaso e doy a renta a bos Pedro Carmoni y a bos Lorenço Carmoni, labradores en Ascoznar, térmyno desta villa, y vecinos de La Zubia,** questayes presentes, todas las tierras de riego y secano y que yo tengo a renta de Alonso Porçel de Salablanca, vecino de Granada, que son en la dicha alcaría Descoznar. Las quales bos traspaso por tienpo de cynco años... porque abeyes de pagar de renta cada un año el quarto de todo el pan que cogedes en las dichas tierras e Dios en ellas diere, así de riego como lo de secano, sacada la simyente y diezmo de montón... Y con condiçión que tengo de senbrar los barbechos que yo tengo allí hechos en las dichas tierras y **la mytad del restrojo questá en la majada alta de ençima del camyno de Granada...** En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [07/07/1560] años, siendo testigos Diego de Billanueva, herrador, e Juan Ruyz, pregonero, y Juan Dabila, vecinos de Yllora –*

Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}

T^o Di^o de Vi / llanueva”

01/1561 P. (XLIII)

“Arrendamiento de Ynes Hernandez / Luys de Torres.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Ynes Hernandez, biuda, muger que fui de Francisco Hernandez, difunto, vecina que soy en esta alcaría de Alomartes, término de Íllora...** otorgo e conozco que arriendo e doy a renta a vos Luys de Torres, vecino desta villa de Íllora, questayes presente, es a saber, **todas las tierras de riego e secano que yo tengo en el pago desta alcaría de Alomartes y Alnarache.** Las cuales vos arriendo e doy a renta por [deteriorado] quatro años ...*

... dicha alcaría de Alomartes.... e tres de henero de myll e quinientos sesenta e un años, siendo testigos el maestro Myguel Ximenez, beneficiado de Yllora... e Hernando de Torralba.

El maestro / Ximenez

Christobal de la Peña / scrivano pu^{co}”

22/03/1561 P. (LXIX)

“Arrendamiento de Pedro Rodriguez qontra Diego Hernandez Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Pedro Rodriguez, vecino que soi desta billa de Íllora... tutor e curador que soi de las personas e byenes de **Maria, hija de Hernando Peinado, ya difunto,** probeido por juez conpetente, otorgo e conozco por esta presente carta, en el dicho nonbre, que arriendo e doi a rrenta a vos **Diego Hernandez Çelbon, labrador en el alcaría de Alomartes,** término desta villa, questayes presente, todas las tierras que la dicha mi menor tiene y le pertenecen en el término desta villa. Las cuales vos arriendo e doi a rrenta por tiempo de dos años ... por precio de quatro fanegas y media de pan tercyado de renta cada una año, puesta en esta villa... En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro de la qual, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a beynte e dos días del mes de março del nacimiyento de nuestro señor Ihup^o de [1561] años; syendo presentes por testigos Gaspar de la Peña y Luys de Ribera y Juan G^os de Amor, vecinos desta villa de Íllora.*

T^o Gaspar de la P^a

Ante my / Christoval de la P^a / scrvano pu^{co} »

10/01/1562 P. (116)

“Ynes Hernandez, arrendamiento gontra Xristoval Madon.”

Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo Ynes Hernandez, biuda, muger que fui de Francisco Hernandez Peinado, vecina que soi de la alcaria de Alomartes, término desta villa de Íllora, juridición de Granada, otorgo e conozco por esta presente carta, que arriendo e doy a renta a vos Xristoval Madon, labrador en la dicha alcaría, questais presente, es a saber: Todas las tierras de riego y secano que tengo en el término desta villa en el pago de la dicha alcaría y de Alnarache, las quales bos arriendo... por tiempo de tres años... porque abeys de pagar de renta cada un año el tercyo de todo el pan y simillas que cogéredes en el riego y al quarto de todo el pan, trigo y cebada y otras cosas que cogéredes en el secano, y Dios en ellas diere, sacada la simiente e diezmo de montón, puesto en la hera de la dicha alcaría... Y abeyes de pagar el quarto de toda la paja que cogéredes en riego y secano... Y con condición que en mis tierras no abeyes de senbrar cáñamo ni ortaliza nenguna... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro rruego un testigo... en la villa de Íllora, a [10/01/1562] años. Testigos Martyn e Pedro Hernandez Casado...

Pº hrs / casado

antemi / christoval de la pª / scrivano pu^{co}”

26/01/1562 P. (XIX, 0121)

“Francisco Gutierrez, obligación gontra Domyngo Hernandez y otros, sus compañeros.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Domyngo Hernandez e yo Francisco Rincon, cuñados, cristianos nuevos, vecinos de Las Pulianas, labradores en Esquerosa... como prencypales deudores, e yo Andres Carmony, vecino de La Zubia, labrador en Esquerosa, como su fiador... nos obligamos de dar e pagar a vos Francisco Gutierrez, vecino desta villa... [45] ducados... por razón de tres nobillos... que de bos conpramos... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo, ques fecha en Yllora, a [26/01/1562] años...

Dgº de Vi / llanueva

Christoval de la Pª / escrivano pu^{co}”

23/03/1562 P. (LII b, 0143)

“Arrendamiento de Diego Hernandez Çelbon qontra Francisco Sanches.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soi desta villa de Íllora... tutor de los menores de **Hernando Peinado**; e yo **Pedro Rodrigues**, vecino desta villa, tutor de los dichos menores y en nonbre dellos, anbos a dos... damos a renta a vos **Francisco Sanches**, molinero, vecino desta villa... **una casa con dos cuerpos que los dichos nuestros menores tienen en el alcaría de Alomartes, que alindan con casas de Xristoval Hernandez** y la calle... por tiempo de un año.... por preçio de tres reales de renta cada mes...”*

24/03/1562 P. (0152)

“Obligación de Pedro Gutierres qontra Alonso Sofian y su compañero /”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Alonso Sofian**, como **prencypal deudor**, e yo **Lorenço Alhachi**, **cristianos nuevos**, vecinos de **La Zubia**... nos obligamos de dar e pagar a vos **Pedro Gutierres**, vecino desta villa... [17] ducados ... por razón de un potro castaño, calçado de los pies, de hedad de quatro años, que de bos conpramos con su freno... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [24/03/1562] años. Testigo **Felix de Herrera**, vecino de Granada, y **Hernan Sanches** e **Anton Gomez**, vecinos desta villa.*

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co} T^o Felix de / Herr^a”

38

³⁸ Es probable que el testigo Felix de Herrera, vecino de Granada, fuera el intérprete de los moriscos.

05/07/1562 P. (0254)

“Gaspar Garcia, obligación qontra Pedro Carmoni.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Pedro Carmoni, morisco, vecino de La Zubia, labrador en Ascoznar, térmyno desta villa de Íllora...** me obligo de dar e pagar a vos Gaspar Garcia, vecino desta villa... [720] reales... por razón de [36] cabras que de bos compré a precyo de veynte reales cada una... E para mayor abundamyento e seguridad desta deuda vos ynpoteco ... cyen obejas que tengo... y ocho reses bacunas... que no lo benderé todo ni parte dello hasta ser pagada esta dicha deuda... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Íllora, a [05/07/1562] años...*

Christobal de la P^a / escrivano pu^{co}

Por t^o P^o Hrr^{es} / Casado”

10/08/1562 P. (CXXXIX, 0275)

“Gaspar Garcia, obligación qontra Hernando Seron y Lorenço Almendina.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Hernando Seron, como precncypal deudor, e yo Lorenço Almendina, como su fiador... vecinos que somos de la villa de Guertor Tajar, estantes en esta villa de Íllora...** nos obligamos de dar e pagar a vos Gaspar Garcia, vecino desta villa... [378] ducados... por razón de [378] obejas, ganado lanar, que de bos compramos a precyo de ducado cada una... Los quales... vos daremos e pagaremos en esta villa... en esta manera: [160] ducados para el día de señor San Miguel primero que berná deste presente año... y los demás... el día de señor San Myguel que berná del año benidero de [1563] años...*

T^o R^o Al^o

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

“Gaspar Garcia, obligación qontra Lorenço El Xarife.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Lorenço El Xarife, vecino de la villa de Guetor Taxar, estante en esta villa de Íllora....** me obligo de dar e pagar a vos Gaspar Garcia, vecino desta villa... nueve ducados y cynco reales... por razón de treze borregas que de bos compré a ocho reales cada una... Los quales... vos daré e pagaré... el día de señor San Miguel que berná del año de [1563] años...*

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}

T^o R^o A^ol”

28/09/1562 P. (0310)

“Arrendamiento de Pedro Rodrigues qontra Anton Hernandes.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Pedro Rodrigues, vecino que soi desta villa de Íllora... tutor e curador que soy de la persona e bienes de Maria, menor, hija de Hernando Peynado, en el dicho nonbre... doi a renta a vos Anton Hernandez, vecino de Alomartes, térmyno desta villa... una casa que la dicha menor tiene en la dicha alcaría de Alomartes, que alinda con casas de Juan Madon y con las heras... por tiempo de un año... por precyo de quatro reales de renta cada mes... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/09/1562] años. Testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, e Pedro Ruyz del Olmo e Pedro Hernandes Capilla, vecinos desta villa.***

Christoval de la P^a escrv^o pu^{co} El lizd^o mu / ñoz”

24/10/1562 P. (CCIX, 0333)

“Arrendamiento de Myguel Sanches Medeleni qontra Martyn Lopez y sus consortes.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, como yo **Myguel Sanches Medeleni, vecino que soi desta villa de Íllora... doy a renta a vos Martyn Lopez y a bos Lucas de Castellar y a bos Anton Ruiz, vecinos desta villa, questayes presentes, una haça que tengo en esta billa en el ruedo della, linde con el arroyo de las guertas y el camyno real y tierras de Diego Lopez. La qual bos ariendo e doy a renta por tiempo de quatro años... por precyo de siete ducados de renta cada un año, pagados por el día de señor San Myguel de cada un año... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [24/10/1562] años...***

Christoval de la P^a escv^o pu^{co} Por t^o P^o Hrr^{es} / Casado”

39

³⁹ La familia Medeleni aún después de que Francisco Medeleni, ya difunto, vendiera la casa familiar que tenían en Íllora, seguía conservando tierras en el ruedo de la villa. Pero de igual modo que cuando aun poseían la casa en la villa, la arrendaban a cristianos viejos, y ellos, sin embargo, vivían en los anejos, también arrendaban sus tierras próximas a la villa, y trabajaban personalmente las tierras que tenían en los anejos.

09/01/1563 P. (III, 9835)

“Obligación de Ysabel Hernandes, qontra Geronymo Garcia.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Gironimo Garcia, vecino desta villa de Íllora... debo e me obligo de dar e pagar a vos **Ysabel Hernandez, biuda, muger que fue de Francisco Hernandez Peynado, difunto, vecina de Alomartes**, térmyno desta villa... [16] ducados... por razón de un nobillo de color bermejo alcoholado que de bos compré... Los quales... bos daré... el día de Pasqua de Nabidad que berná deste presente año... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo... en Yllora, a [09/01/1563] años...”*

Por tº Gaspar de la Pª

Ante my Peña scrivº pu^{co}”

18/02/1563 P. (9866)

“Arrendamyento de Lorenço de Montemayor qontra Blas Hernandes.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Lorenço de Montemayor, vecino desta villa, residente en Alomartes, térmyno desta villa... doy a rrenta a bos Blas Hernandes, questayes presente, vecino de la dicha Alcaría**, una casa de dos cuerpos cubiertos de retama que tengo en la dicha alcaría, los quales bos arriendo e doy a renta por de año y medio... por precyo de quatro reales cada mes... En testimonyo de lo qual... yo el dicho **Lorenço de Montemayor firmó su nonbre**, e por el dicho Blas Hernandes un testigo. Testigos Anton Derbas e Juan Perez, vecinos desta villa. Fecha en Yllora, a [18/02/1563] años.*

Tº Anton / dervas

Lorenco de / montemayor

Peña scrivº pu^{co}”

04/04/1563 P. (9888)

“Pedro Rodrigues e Diego Çelbon qontra Anton Hernandes.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Pedro Rodrigues e yo Diego Çelbón**, vecinos que somos desta villa de Íllora... damos a renta a vos Anton Hernandez, vecino desta villa, questayes presente, **unas casas que tenemos en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa, que son de los menores hijos de Hernando Peinado, difunto, que alindan con casas de X^oval Hernandez Soberbio y con casas de la biuda de Juan Madon y casas de Francisco Hernandes, difunto.** Las quales bos arriendo e doy a renta por tiempo de dos años... por precyo de nuebe reales cada mes... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [04/04/1563] años. Testigos Juan Martyn Serrano e Alonso Lopez Navarro, vecinos desta villa, e Pedro Xuarez, scrivano de Granada.

Cristoval de la P^a / escrivano pu^{co}

Por t^o P^o [ç.]”

19/09/1563 P. (0001)

“Obligación de Diego Hernandes qontra Juan Serrano.”

“Sepan quantos esta carta de pago vieren, cómo yo Juan Serrano de Alcaraz, vecino que soi desta villa de Íllora... **me obligo de dar e pagar a vos Diego Hernandes Çelbon, vecino desta villa... seys myll maravedís... por razón de una baca de color berrenda, parida, con un bezerro berrendo, que de bos compré en el dicho precyo... Los quales dichos seys myll maravedís vos daré e pagaré... el día de nuestra señora del mes de agosto que berná del año benidero de [1564] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [19/09/1563] años...”**

25/12/1563 P. (CCLXXVIII b, 0111)

27/12/1563 P. (CCLXXIX, 0112)

“Obligación de Pedro El Dayz qontra Benito Ruyz.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Benito Ruyz Padrela, vecino que soi desta villa de Íllora... **debo e me obligo de dar e pagar a vos Pedro el Dayz, vecino del Tocón, o a quien vuestro poder obiere, quarenta e un reales e seyes maravedís... por razón de diez fanegas de çebada que de bos compré a precyo de quatro reales e quatro maravedís la fanega... Los quales... vos daré e pagaré en esta villa... el día de Nuestra Señora de agosto que berná del año benidero de [1564] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [25/12/1563] años...**

Testigo Rº Aºl

Peña scrivano pu^{co}.”

« Pedro Eldayz, obligación qontra Pedro Hernandez Nabalosa. »

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Pedro Hernandez de Nabalosa, vecino que soi desta villa de Íllora... **me obligo de dar e pagar a vos Pedro el Dayz, vecino en el alcaría del Tocón, térmyno desta villa... [49] reales e diez maravedís... por razón de doze fanegas de çebada que de bos compré a precyo de quatro reales e quatro maravedís la fanega... Los quales... vos daré e pagaré en esta villa... el día de Nuestra Señora del mes de agosto que berná del año benidero de [1564] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [27/12/1563] años...**

Tº Andres Her / nandez de toro

Peña escrivano pu^{co}”

15/10/1563 P. (0019)

*“Obligación de Anton Gutierrez qontra **Andres el Carmoni, morisco.**”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Andres el Carmoni, vecino de La Zubia, labrador en el cortijo Desquerosa... debo... a vos Anton Gutierrez, vecino que soyes desta villa... [17] ducados... los quales bos debo e son por razón de un nobillo de color rubio, bragado, con una estrella en la frente, que de bos compré... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo, ques fecha en la villa de Yllora, a [15/10/1563] años. Testigos Pedro Hernandes Casado e Hernan Garcia del Olmo e Sebastian Lopez de Abolafia, vecinos desta villa.***

Pº Hrres / casado

Christoval de la Peña”

04/03/1564 P. (LIII, 9320)

*“Obligación de Pedro El Dayz qontra **Francisco Paez, barbero.**”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Francisco Paez, barbero, vecino desta villa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Pedro el Dayz, mayordomo del Tocón, o a quien vuestro poder obiere, [89] reales e catorze maravedís... por razón de ocho fanegas de trigo a nueve reales e quatro maravedís la fanega, y por quatro fanegas de cebada a quatro reales e quatro maravedís la fanega que de bos compré en el dicho precyo... Los quales dhos [89] reales e catorze maravedís bos daré e pagaré... el día de Nuestra Señora de agosto que berná deste año de la fecha desta carta... En testimonyo de lo qual... firmé de mi nombre... en la villa de Yllora, a [04/03/1564] años. Testigos Gaspar de la Peña e Pedro G^es de Amor, vecinos desta villa.***

Fran^{co} Paez

christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

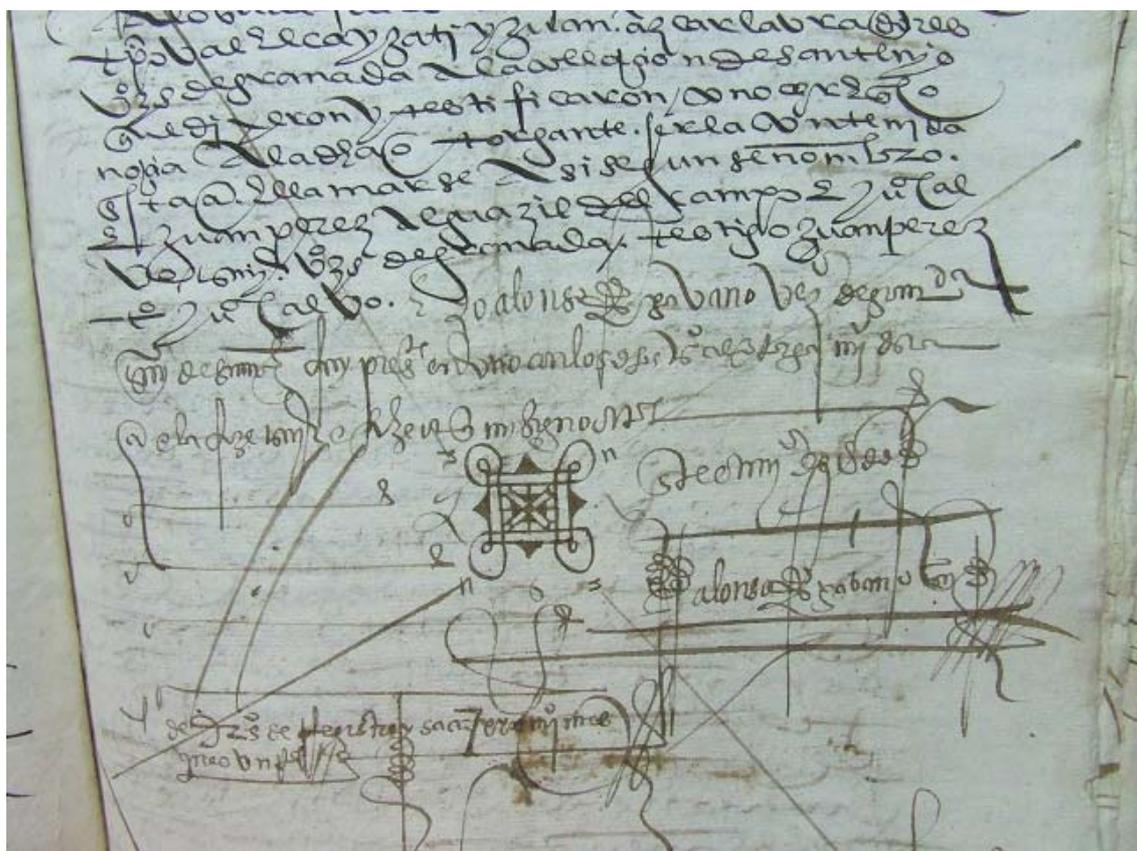
28/03/1564 – 25/05/1564 (CXCVII – CC, 8719-8736)

“- Carta de benta de Rodrigo de Luçena qontra Maria Madalenia.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Maria Madalenya, viuda, muger que fuy de Bartolome Avarragi, difunto, vecina que soy desta çibdad de Granada, a la collaçión de Sant Gregorio**, otorgo e conozco por esta carta, que doy e otorgo todo my poder cumplido, tan vastante como yo lo tengo e de derecho en tal caso se rrequyere e yo lo puedo otorgar, a vos **Miguel Sanchez el Madaleny, my hermano, labrador, vecino de la villa de Yllora**, questays presente, espeçialmente para que por my y en my nombre, rrepresentando my persona, podays vender e vendays en almoneda o fuera della, a la persona que quysiéredes y por el preçio de maravedys que a vos bien bisto fuere, la parte que a mi me cabe y perteneçe en una haça, de secano toda ella, de dos hanegadas de sembradura, poco más o menos, ques en término de la dicha villa de Yllora, **en el pago del Tejar, que lo rrestante de la dicha haça es de Rodrigo de Luçena, que lo ovo de Xpoval Romero y del dicho mi hermano**, so çiertos linderos. Y çerca de lo de suso contenido, por ante qualquier escryvano o escryvanos, podays hazer e otorgar en favor del conprador o compradores que de vos ovieren e conpraren la dicha parte que me perteneçe de la dicha haça, qualesquier escritura o escripturas de vendida o vendidas, con todas las fuerças, vínculos e firmezas, obligaçión de mi persona y vienes, poder a las justiçias, rrenunçiaçión de fuero y leyes, penas, posturas, e con todas las otras demás cláusulas, solenidades e circunstançias que para su validaçión se rrequyeran e vos fueren pedidas. Desapoderándome en las dichas cartas de vendidas de la tenençia y posesión de lo que así vendiéredes, e apoderando en ello al comprador o compradores y dándoles y entregándoles la tenençia y posesión dello, e haziéndoles graçia y donaçión de la demasía que más valiere o pudiere valer del preçio por que asy lo vendiéredes . Y el tal preçio lo podays rreçebir e cobrar en el dicho my nombre y daros por pagado dél, e constituyéndome por ynquylina poseedora de lo que así vendiéredes por los compradores y en sus nombres, entre tanto que toman e aprehenden la tenençia y posesión dello, y obligándome a la eviçión, seguridad e saneamiento dello según que de derecho en tal caso se rrequyere, que seyendo por vos el suso dicho fechas e otorgadas las dichas escripturas yo las otorgo, y obligándome en ellas yo me obligo, y prometo y me obligo destar y pasar por ellas e no las quebrantar ny exçeder de lo en ellas contenydo... **Y seyendo avisada por el presente escryvano del hefeto de las leyes de los emperadores e de Toro, que son en favor de las mugeres, como en ellas se contiene, las rrenunçio en esta rrazón. En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escryvano y testigos yuso escriptos, en el rregistro de la qual, porque no se esrivyr, lo firmó por mi uno de los testigos desta carta. Ques fecha e otorgada en la dicha çibdad de Granada, a veynte e ocho días del mes de março, año del naçimiyento de nuestro salvador Jesu xpo de myl e quynientos y sesenta e quatro años, a lo qual fueron presentes**

por testigos Xpoval el Cayzati y Juan Azcar, lavradores, vecinos de Granada, a la collación de Sant Luys, que dixeron y testificaron conoçer e que conoçían a la dicha otorgante, ser la contenida en esta carta e llamarse así según se nombró. E Juan Perez, alguazil del campo, e Juan Calvo, escryvano, vecinos de Granada. Testigo Juan Perez. Testigo Juan Calvo. E yo Alonso Gavano, vecino de Granada, escryvano de su magestad, fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamyento desta carta e la fize escrivyr e fize aquí mi signo en testimonyo de verdad.

alonso gabano escryvno 40



⁴⁰ El escribano Alonso Gabano, era morisco, al igual que lo eran la otorgante y el receptor del poder. A propósito de la personalidad de este escribano de la ciudad de Granada, dice D.^a Amalia García Pedraza, en su extraordinaria obra “Actitudes ante la muerte en la Granada del Siglo XVI”:

“Imposible aventurar ninguna hipótesis, al no conservarse protocolos de escribanos moriscos, salvo contadas excepciones: la referida a los escribanos cristiano nuevos, Gonzalo y Alonso Fernández Gabano, padre e hijo respectivamente.

Estamos sin duda ante dos pesonajes verdaderamente relevantes de la comunidad morisca, y no sólo por el desempeño de su oficio como escribanos, sino también por su actividad como leales colaboracionistas; una actividad que les llevó, entre otras, a ser cobradores de la farda. Adentrarse por tanto en el perfil de ambos personajes, especialmente en el de Alonso, no es una incursión baladí si se considera que más del 90% de las escrituras de última voluntad moriscas otorgadas a partir de 1548, fueron suscritas ante ellos.”

*“Usando del dicho poder, en el dicho nombre, otorgo e conozco que vendo... a vos **Rodrigo de Luçena**, vecino desta villa, questayes presente... çynco çelemines de tierra, poco más o menos, lo que allí obiese e a la dicha **Maria Madaleny pertenece ... ques en esta villa en el ruedo della, questán en dos pedaços de haças** en el dicho ruedo. Que alindan, el un pedaço con tierras de vos el dicho **Rodrigo de Luçena**, que comprastes de los **Medelenys** y **Xristoval Romero**, y con haça de **Pedro Ruyz de la Fuente**; y el otro pedaço alinda con tierra de vos el dicho **Rodrigo de Luçena**, que comprastes de los suso dichos, y con haça de los herederos de **Melchior Hernandez**... Por preçio y contía de quatro ducados y medio ... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de **Íllora**, a [25/05], del naçymiento de nuestro señor **Ihu Xristo** de [1564] años. Siendo presentes por testigos **Melchior Hernandez** e **Pedro Gutierrez** e **Pedro Perez**, vecinos desta villa de **Yllora**.*

melchior”

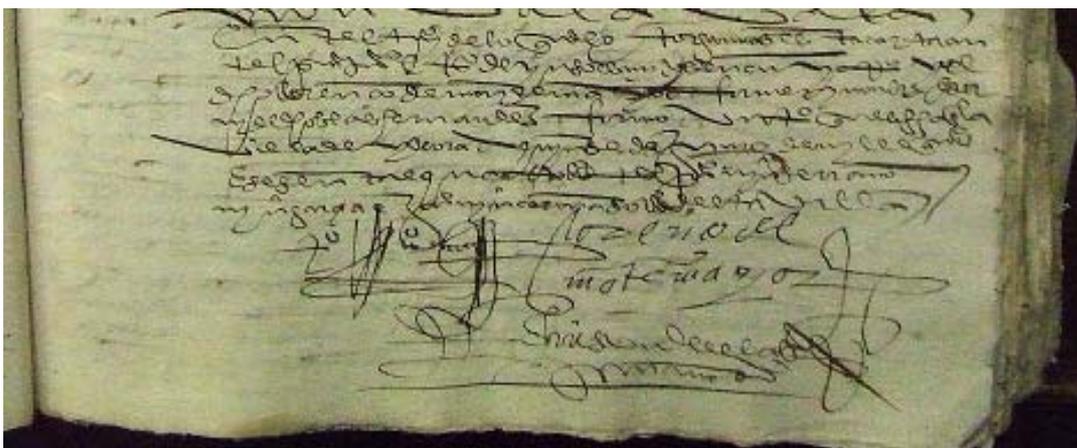
15/06/1564 P. (CLI, 9362)

29/06/1564 P. (CLX, 9381)

*“**Lorenço de Montemayor**, arrendamyento qontra **Blas Hernandez**.”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Lorenço de Montemayor**, vecino que soi desta villa de **Yllora**... **arriendo**... a vos **Blas Hernandez**, vecino desta villa... **una casa que tengo en la alcaría de Alomartes**... que alinda con casas mias y la calle real... por tiempo de un año... que corre y se quenta dende el día de señor **San Juan de junio** que berná... por precio de [48] reales de rrenta por el dicho año... En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro yo el dicho **Lorenço de Montemayor** firmé mi nombre, e por mi el dicho **Blas Hernandez** firmó un testigo. Ques fecha en la villa de **Yllora**, a [15/06/1564] años. Testigos **Juan Martyn Serrano** y **Martyn Garçia** e **Juan Martyn Coronado**, vecino desta villa.*

*Tº Juº myn **Lorenço de / montemayor** Christoval de la pª / scrivano puº*



« **Diego Hernandez Çelbon**, arrendamiento qontra Francisco Ruiz.»

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soi desta villa de Íllora... otorgo e conozco que **arriendo** e doi a rrenta a vos **Francisco Ruiz**, vecino desta villa... **una casa que tengo en la alcaría de Alomartes**, témyno desta villa, linde con casas [de] **Diego Ximenez** e dos calles. La qual bos arriendo... por tiempo de un año, que corre y se cuenta dende primero del mes de jullio deste año... por precio de seyes rreales cada mes los dos cuerpos... En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta... en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [29/06/1564] años, siendo **testigos Pedro Hernandez, guarda, y Pedro de Medina, vecinos de Alomartes, y don Garçia de Abila, vecino de Granada** -

por t^o **Don gr^a davila**

christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

41

⁴¹ Los dos hermanos Diego Hernandez Çelbon y Lorenzo de Montemayor, hijos de Gonzalo Çelbon (fallecido en 1558), arrendaban sendas casas en Alomartes y parece que residían en la villa de Íllora. Unos cinco años después, precisamente coincidiendo con la sublevación morisca en las Alpujarras, Lorenzo (que sabía leer y escribir en castellano) murió a manos de Juan Martín Guerrero, vecino de Íllora, tras mantener una discusión.

Es interesante destacar como Lorenzo, del que decía su padre en su testamento del año 1558 “*que al presente esta enválido*”, sabía escribir, lo que es una excepción entre los moriscos de la comarca según todos los documentos estudiados, salvo en el caso de Francisco Madeleny, pero éste lo hacía en arábigo.

13/08/1564 P. (CXCIIL, 9393)

“Obligación de Anton Gutierrez qontra Bernardino Medeleni.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo **Bernardino Medeleni, vecino que soy desta villa de Íllora... labrador en el cortijo de Alomartes... me obligo de dar e pagar a vos Anton Gutierrez, vecino desta villa... veynte ducados... por razón de una yegua de color castaña que de vos compré en el dicho precyo... Los quales dichos veynte ducados vos daré... dies ducados para el día de Pasqua de Nabidad deste año... y los otros diez ducados para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que berná del año benidero de [1565]... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo...***

Juº myn

Ante my Christoval de la Pª / scrivano pu^{co}”

[Margen:]

“En Íllora, a [09/09/1565] años, Anton Gutierrez, vecino desta villa, se dio por contento y pagado de Bernardino Medeleni, de los maravedís que le debe por esta obligación...”

29/09/1564 P. (CCLXIX, 9435)

“Ynes Hernandes, arrendamyento qontra Francisco Hernandez Crespo.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, como yo **Diego Hernandez Çelbon, vecino desta billa de Íllora, labrador en el alcaría de Alomartes... en nonbre de Ynes Hernandez, biuda, vecina de la dicha alcaría... arriendo e doi a renta a bos Francisco Hernandez Crespo, vecino desta villa, questays presente, todas las tierras que la dicha Ynes Hernandez tiene de riego y secano en el térmyno desta villa... por tiempo de cynco años... porque le abeyes de dar e pagar a la dicha Ynes Hernandes... el quarto de todo el pan que cogéredes e Dios diere en las tierras de secano y el tercyo de todo el pan y otras semyllas que cogéredes e Dios diere en las tierras de riego; y el lino lo abeyes de dar mojado. Todo puesto a vuestra costa en las casas de la dicha Ynes Hernandes en la dicha alcaría de Alomartes... Y es condicyón que bos el dicho Francisco Hernandez abeyes de senbrar en las tierras de riego una hanega de alcaçer cada un año para los bueyes sin pagar por ello nenguna renta... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la villa de Íllora, a [29/09] del nacimyento de nuestro señor Ihu X^o de [1564] años. Siendo testigos Pedro Hernandes Santisteban y Anton Rodrigues Truxillo, herrero, y Juan Ruyz, çapatero, vecinos desta villa.***

Por t^o P^o Hrr^{es} de san / tistevan Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

42

⁴² Algunos moriscos, probablemente con ascendencia familiar mixta de cristianos viejos y nuevos, ejercieron de intermediarios entre las dos comunidades, especialmente ayudando a los miembros más necesitados de aquella comunidad en peor situación social, como era la comunidad morisca.

02/11/1564 P. (CCCXLII b)

“Testamento de Alonso de Martos.”

[...]

- Yten mando que paguen a Bernardino Medeleni, vecino de Alomartes, dos ducados de una arroba de lino que le compré-

[...]

06/01/1565 P. (VI, 8619)

“Obligación de Anton Gutierres qontra Xristoval Madon.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Xpoval Madon, vecino que soi desta villa de Íllora... labrador en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a bos Anton Gutierres... [17] ducados... por razón de un buey de color berrendo que de bos compré... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a seyes días del mes de henero de [1565] años, siendo testigos Juan Martyn Serrano y Bernardino Medeleny y Juan Ruyz de Rute, vecinos de Yllora.

Tº Juº myn Ante my Christoval de la Pª / scrivano pu^{co}”

24/01/1565 P. (XVII, 8624)

« *Obligación de Diego Hernandes qontra Juan Ruyz.* »

“*Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan Ruyz de Barrales, vecino que soi desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a vos **Diego Hernandez Çelbon, vecino desta villa, labrador en Alomartes**, térmyno desta villa... diez ducados... por razón de una borrica de color ruçia que de vos compré... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo, ques fecha en Íllora, a [24/01/1565] años, siendo testigos Francisco Hernandes de Toro y Martyn Lopez Ortelano e Martyn Garcia, vecinos de Íllora.*

Tº Fran^{co} Hernan / dez de Toro Christoval de la P^a / srivano pu^{co}.”

29/01/1565 P. (XXIII, 8625)

“*Obligación de Andres el Durras qontra Tome Sanchez.*”

“*Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Tome Sanches, vecino que soi desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a vos **Andres Al Durras, vecino y labrador en el Tocón**, térmyno desta villa... [96] reales... por razón de [24] fanegas de çebada que de vos compré a precyo de quatro reales la fanega... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en la villa de Íllora, a [29/01/1565] años...*

Por tº Pº Hrr^{es} / casado”

08/07/1565 P. (CCLXVIII, 8783)

“Arrendamiento del señor licenciado Frias qontra Sebastian Rodriguez y su yerno.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, como yo el licenciado Antoño de Frias, vecino de la çibdad de Granada... doy a renta a vos Sebastian Rodrigues de Montemayor y a vos Francisco Lopez, vuestro yerno, vecinos desta villa de Yllora... el cortijo e tierras que tengo en el térmyno desta billa en do dizen Chachuelo, que al presente labra Diego Hernandez Çelbon, vecino de Alomartes... por tienpo de ocho años... y contía de quarenta fanegas de trigo macho y seyes fanegas de çebada de renta cada un año... En la villa de Íllora, a [08/07] del nacymyento de nuestro señor Ihu X^o de [1565] años, siendo presentes por testigos Francisco Paez, barbero, y Benito Garcia Mellado e Ruy Perez de Ribera, vecinos desta villa de Yllora...

Frias por t^o Fran^{co} Paez Ante my Christoval de la P^a/ scrivano pu^{co}.”

06/08/1565 P. (CCXCIX, 8818)

“Arrendamyento de Diego Hernandez Çelbon qontra Pedro Hernandez Pareja.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon**, vecino que soi desta billa de Yllora... labrador en el alcaría de Alomartes, térmyno desta villa... doi a renta a bos **Pedro Hernandez Pareja**, vecino desta villa y morador en la dicha alcaría de Alomartes, questayes presente, una guerta que tengo en el térmyno desta villa en el Hachuelo, ques lo que agora está çercado y lo que queda por çercar... por tienpo de quatro años... Y en todo este dicho tienpo **no me abeys de dar ny pagar nenguna renta**, salbo que abeys de curar los árboles que se pusieren en la dicha guerta y [¿] y plantallo a vuestra costa salbo que yo bos tengo de buscar los árboles y traellos a la guerta, e yo bos los tengo de ayudar a plantar. Y abeyes de bebir dentro de la dicha guerta en una casa que yo os tengo de hazer en ella a my costa, de cynco tapias en largo y dos tapias en alto, y dalla hecha daquí a en fin del mes de setiembre deste presente año. Y es condicyón que trayéndoos yo la piedra que fuere menster, hagayes a vuestra costa los bancales que fueren menester hacer en la dicha guerta. Y durante los quatro años no podays oyar en la guerta nengún cochino sino fuere vinyendo atado a la contuna. Y es condicyón que os tengo de hazer una alberca en la dicha guerta para adonde se recoxa el agua, y la daré hecha daquí a en fin del mes de setiembre deste año... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo... siendo presentes por testigos **Pedro Hernandez Casado e Rodrigo Alonso Balletero y Diego Melguyzo**, vecinos desta villa.*

Por t^o P^o Hrr^{es} / casado

Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

21/10/1565 P. (CCCCLXIX, 8974)

“-Obligación de Bartolome de Lopera qontra X^oval Madon.”

“Sepan quantos esta carta de obligacyón vieren, cómo yo X^oval Madon, vecino que soi desta villa de Yllora, labrador en Alomartes... me obligo de dar e pagar a vos Bartolome de Lopera... quynze ducados... por razón de un quartago que de vos compré... Los quales dichos quynze ducados bos daré e pagaré en esta villa... el día de señor Santiago que berná del año benidero de [1566] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [21/10/1565] años...”

Por t^o P^o Hrres / casado Ante my Christoval de la P^a scrivano pu^{co}”

24/08 [10]/1565 P. (9001)

“-Obligación de Bernardino Medeleni qontra Gonzalo Daça.”

“Sepan quantos esta carta de obligacyón vieren, cómo yo Gonzalo Daça, vecino que soi desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a vos Bernardino Medeleny, vecino de Alomartes... quynze ducados... los quales bos debo e son por razón de un buey de color hosco que de vos compré en el dicho precyo... Los quales dichos quynze ducados bos daré e pagaré en esta villa... el día de Nuestra Señora del mes de agosto que berná del año benydero de [1566] años...”

20/01/1566 P. (8311)

« *Obligación de Rodrigo Alonso Ballesteros qontra Luys de Baeça y Luys Malaguy y Alonso de Castro. »*

“Sepan quantos esta carta de obligacyón vieren, cómo yo Luys de Baeça, como prencypal deudor, e yo Luys Malaguy, como su fiador e prencypal pagador... e yo Alonso de Castro, vecino desta villa de Íllora... como su fiador e prencypal pagador... Y nos los dichos Luys de Baeça e yo Luys Malaguy, vecinos y labradores que somos en la alcaría de Çuhayra, todos tres de mancomún e a boz de uno... debemos... a bos Rodrigo Alonso Ballesteros, vecino desta villa de Yllora... [18] ducados... por razón de una baca... parida con un bezerro... que de bos conpramos en el dicho precyo... Los quales dichos diez e ocho ducados bos daremos e pagaremos en esta villa... el día de Nuestra Señora del mes de agosto que berná deste año de la fecha... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [20/01/1566] años, siendo testigos Francisco Lopez del Peñon y Sebastian Lopez de Abolafia y Pedro de Torralba, vecinos de Yllora, y Antonio Hernandes vecino de Íllora. Y los dichos Francisco Lopez y Antonio Hernandes, juraron en forma de derecho que conoçen a los dichos otorgantes y son los contenydos /

Tº Fran^{co} Lopez

Ante my Christoval de la Pª / scrvano pu^{co}”

44

⁴⁴ Rodrigo Alonso Ballesteros requirió la fianza de un cristiano viejo vecino de Íllora –Alonso de Castro- para dar mayor seguridad al aplazamiento del pago; especialmente teniendo en cuenta que el comprador y su fiador, moriscos, residían en Zujaira.

15/01/1566 P. (CCLXXVIII, 8552)

“Rodrigo de Luçena y Pedro Rodrigues, arrendamiento qontra Pedro de Medina.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Rodrigo de Lucena y yo Pedro Rodrigues, vecinos desta villa de Íllora así como curadores que somos de las personas y bienes de **los menores hijos de Fernando Peynado, difunto**, por virtud de la tutela... que tenemos de los alcaldes desta billa... otorgamos y conozemos que **arrendamos... a vos Pedro de Medina, vecino del lugar de Alomartes, que soys presente... una casa... que los dichos menores tienen en el dicho lugar de Alomartes, que alinda con casa de Xpoval Madon. Por tiempo de diez meses... por precio de tres reales cada mes... christoval de la p^a escrivano pu^{co}”***

21/01/1566 P. (XXXIII, 8315)

“Obligación de Pedro Calbo qontra Bernardino Medeleny.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Bernardino Medeleny, vecino que soi desta villa de Íllora... debo e me obligo de dar e pagar a bos Pedro Calbo, vecino desta villa... [36] ducados y [26] maravedís... por razón de [23] cabras que de vos compré a [17] reales y quartillo cada una... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Íllora, a [21/01/1566] años. Testigos Juan de Bega y Pedro Ruyz de la Fuente e Pedro Gomes de Amor, vecinos de Íllora.***

Por t^o Ju^o de la / Vega Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}.”

03/02/1566 P. (L, 8317)

“Diego Hernandes Çelbon arrendamyento qontra Pedro Diaz.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino que soi desta villa de Íllora, Labrador en Alomartes, térmyno desta villa, en nonbre de Ynes Hernandez, biuda, vecina de la dicha alcaría, por la qual presto boz e caucyón... arriendo e doi a rrenta a bos Pedro Diaz de Albendín, vecino de la dicha alcaría, questays presente, una casa que la dicha Ynes Hernandez tiene en la dicha alcaría, que alinda con casa de la dicha Ynes Hernandez y con la calle real. La qual bos arriendo... por tienpo de un año... por precyo de tres reales y quartillo cada mes... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a tres días del mes de hebrero de [1566] años...***

Tº Juº rruiz Ante my Christoval de la Pª / scrivano pu^{co}.”

45

03/02/1566 P. (LI, 8319)

« Arrendamyento de Diego Hernandes qontra Juan Serrano. »

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino de alcaría de Alomartes, térmyno desta villa... arriendo... a bos Juan Serrano de Alcaraz, vecino desta villa, questayes presente, una casa que yo tengo en la dicha alcaría, linde con la calle y con el solar de Diego Ximenez... por el dicho tienpo de un año... por precyo de seyes ducados de renta cada un año... Y demás de los dichos seys ducados abeyes de dar seyes cargas de retama para techar la dicha casa... Y me obligo de os reparar la cámara de la dicha casa para poder hechar trigo en ella; y bos tengo de atapar una puerta y asentar otra... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a [03/02/1566] años...***

Tº Rº Aºl Ante my Christoval de la Pª / scrvo pu^{co}.”

⁴⁵ En el año 1564, Diego Hernandez Çelbon también arrendó todas las tierras de riego y de secano propiedad de Ynes Hernandez, viuda de Pedro Madon.

25/02/1566 P. (LXVIII, 8327)

« Testamento de Diego Lopez de Alcaraez. »

“En el nonbre de nuestro señor Ihu Xpo e de su bendita madre nuestra señora la Birgen María, sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Diego Lopez de Alcaraez**, vecino que soi desta billa de Íllora... estando enfermo del cuerpo... ordeno este my testamento en la manera siguyente –

...

-Yten, mando **que paguen a Myguel Sanches Medeleni beynte e tres reales que le debo de resto de una borrica que le compré -**

...

-Yten, digo que me debe my ermano Juan Serrano tres fanegas de trigo e una de cebada que le presté y una rueda de carreta que tiene en su poder...

-Yten, digo que yo estube preso en la carçel desta villa a pedimyento de Bartolome Ruyz de Çuheros porque querelló de mi diziendo que yo le abía hurtado a un hijo suyo cyertos dineros de una bolsa en Pinos. Y porque me perdonase conçertaron los terçeros que yo le diese beynte e ocho reales, e yo se los dí e pagué. Y por lo que resultó qontra my de la dicha querella yo fuí desterrado y gasté mucho en ello. Digo y declaro, para el paso en questoy, quel dicho Bartolome Ruyz de Çuheros y su hijo me lebantó lo qontenido en la dicha querella, e yo no hize ny cometí lo quél me acusó. Mando que cobren del dicho Bartolome Ruyz de Çuheros lo que me llebó y hizo gastar. Y si no quisiere pagallos por descargo de su conçiencia, saquen cartas de comisyón y **le maten el alma por ello, pues, como dicho tengo, me acusó sin culpa -**

-Yten, digo que yo tengo senbradas en el Cortijo del Perú, quatro fanegas y media de trigo, en el cortijo que tiene mi ermano Juan Serrano a renta. Mando que mys herederos lo cobren y coxgan.

-E para conplir e pagar este my testamento... dexo por mys albaçeas y testamentarios al maestro Myguel Ximenez, beneficiado desta villa, y a Juan Martyn Serrano, vecino desta villa... dexo por mys unybersales herederos a Andres y a Maria y Antonio mys hijos e hijos de Mari Fernandez my muger... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [25/02] del nacymyento de nuestro señor Ihu X^o de [1566] años. Siendo presentes por testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, e Xpoval Hernandez de Alcaraez e Francisco Muñoz, vecinos de Íllora.

T^o El liz^o mu / ñoz Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

10/03/1566 P. (8343)

“Obligación de Lorenço al Hagi qonta Hernan Gutierres.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Hernan Gutierres, vecino que soi desta billa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a bos Lorenço Alhaxi, labrador en el cortijo de Beyla, término desta villa... catorze ducados... por rrazón de un buey... que de bos compré... Los quales dichos catorze ducados bos daré e pagaré en esta billa el día de San Miguel primero que berná del año benidero de [1567]...”

En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [10/03/1566] años...

antemy christoval de la p^a / scrivano pu^{co} »

28/04/1566 P. (8363)

« Juan Lopez, obligación qontra Martyn Peynado.»

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Martyn Peinado, criado de Bartolome Sanches de Albaladejo, vecino desta villa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a bos Juan Lopez, vecino desta billa... honze ducados y medio... los quales bos debo e son por rrazón de un buey... de tres años que de bos compré en el dicho precyo... Los quales dichos honze ducados y medio bos daré... el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto primero que berná deste presente año... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [28/04] del nacymyento de nuestro señor IhuXpo de [1566] años...”

por t^o p^o hrres / casado antemy christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

18/09/1566 P. (8558)

“Obligación de Xpoval Madon qontra Melchior Çejalbo.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Melchior Çejalbo, molinero, vecino que soi desta billa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e **pagar a bos Xpoval Madon, vecino desta billa, labrador en Alomartes...** diez y siete ducados de oro... por rrazón de un caballo de color tordillo claro que de bos compré en el dicho precio... Los quales dichos [17] ducados bos daré e pagaré... dentro de siete meses primeros siguientes, que corren y se quentan dende primero día del mes de octubre deste presente año... cada mes dos ducados; y será la primera paga en fin del mes de octubre deste presente año...

por t^o p^o hrres / casado antemy christoval de la p^a scrvan^o pu^{co}”

06/10/1566 P. (CCCXII, 8566)

“Obligación de Bernardino Medelen qontra Hernan Gutierrez.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Hernan Gutierrez, vecino que soi desta billa de Íllora... conozco por esta presente carta que devo e me obligo de dar e **pagar a vos Bernardino Medelen, vecino de Alomartes, o a quien vuestro poder oviere, [18] ducados...** por rrazón de un buey de color bermejo que de vos compré... Los quales dichos [18] ducados vos daré e pagaré en esta villa llanamente... el día de nuestra señora del mes de agosto primero que berná del año benidero de [1567] años...

En la villa de Yllora, a [06/10/1566] años. Siendo presentes por testigos Sebastian Rodriguez de Montemayor y Pedro Serrano y Juan Gonzales de Amor, vecinos desta villa.

por t^o Ju^o g^{es} de / amor antemy christoval de la p^a escrivano pu^{co}”

29/12/1566 P. (CCCXCV, 8609)

“Martyn Garcia obligaci3n qontra Diego Hernandes Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, c3mo yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino que soi desta billa de Íllora, Labrador en Alomartes, t3rmyno desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a vos Martyn Garçia, vecino desta billa... [16] ducados... por raz3n de un buey de color rubio rabalbo que de vos compr3 en el dicho precyo... Íllora a [29/12/1566] a3nos...***

Por t3 P3 Hrres / Casado Ante my Christoval de la Pe3a scrvo pu3co”

17/03/1567 P. (LXVI, 8102)

“Obligaci3n de Sebastian Lopez qontra Martyn Al Hagi.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n bieren, como yo **Martyn Sanchez al Hagi, xpiano nuevo, Labrador en el alcaría de Alnarache, t3rmino desta villa... me obligo de dar y pagar a vos Sebastian Lopez, vecino desta billa de Yllora... treynta ducados los quales son por raz3n de dos yeguas casta3as que de vos compr3... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firm3 a mi ruego un testigo. Ques fecha en la dicha villa de Yllora, a [17/03/1567] a3nos. Y el dicho otorgante otorg3 esta escritura por su propia lengua porques aljamiado. Siendo presentes por testigos Pero Hernandez Casado, alcalde desta villa, e Juan de la Bega y Xpobal del Pe3on, vecinos desta dicha villa.***

Por t3 Ju3 de la / Vega Ante my christoval de la pe3a / scrvano pu3co.”

46

⁴⁶ Es muy interesante la observaci3n que hace el escribano sobre el conocimiento de la lengua castellana por parte del morisco Martyn Sanchez al Hagi. De este comentario podría deducirse que eran pocos los contratos en que intervienen moriscos en que estos conocieran el castellano y que por ello precisaban generalmente de intérprete. Sin embargo esta deducci3n sería err3nea, pues en los numerosos contratos que hicieron los moriscos en el a3o 1570, como consecuencia de la expulsión, en la mayoría de ellos se decía que se trataba de moriscos ‘aljamiados’.

07/01/1567 P. (II, 8085)

“Francisco de Billodres, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Francisco de Villodres, vecino que soy desta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo y en mi buen entendimyento, confieso que creo como bueno y católico xpistiano todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesia católica, y debaxo desta fe y creença protsto de vibir y morir. Y timiéndome de la muerte ques cosa natural, hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente -

[...]

*- Yten digo y **declaro que tengo senbrado en Alnarache**, término desta villa, veynte hanegas de trigo y cebada y hanega y media de habas; y tengo una baca y un beçerro y un nobillo.*

*-Yten digo que devo **al arrendador de Alnarache** ocho hanegas de trigo. Mando que se las paguen.*

*- Yten digo que paguen **a Miguel Sanchez Medelen** el trigo que él dixere en su conçiencia que le devo.*

*- Yten digo que le devo **a Lorenço el Hax** doze ducados de un buy. Mando que se lo den u que se lo paguen.*

*- Yten digo que paguen **a Diego Mehedi** el panizo quel dixere en su conçiencia que le devo. Y que paguen **a Xpstoal Mehidi** hanega y media de trigo que le devo. Y a **Xpstoal Madon** tres reales.*

- Yten digo que cobren de la muger de Anton de Guete, difunto, dos hanegas de trigo que le presté.

*E para cunplir e pagar este my testamento... dexo por mis albaçeas... al maestro Miguel Ximenez y a Rafael Rodriguez, vecinos desta villa... dexo por mis unibersales erederos a Maria, mi hija y hija de **Beatriz Hernandez, mi muger**. Y declaro que la dicha mi muger queda preñada de çinco meses... digo que lo que pariere es mi hijo, y por tal lo dexo y señalo, y partan mis bienes tanto al uno como a el otro... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [07/01/1567] años...*

Por tº Juº myn se / rrano Christoval de la Pª / scrivano pu^{co}.”

47

⁴⁷ Francisco de Billodres era cristiano viejo, pero trabajaba y tenía trato con los cristianos nuevos de los anejos. La introducción a su testamento tiene la particularidad de omitir la habitual fórmula de fe en la Santísima Trinidad, incluyendo la genérica de creer en “*todo lo que tiene y cree la santa madre Iglesia católica*”.

04/1567 P. (LXXXV, 8119)

“Obligación de Martyn Peinado qontra Hernan Gutierrez.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Hernan Gutierrez, vecino que soi desta villa de Íllora... debo... a vos **Martyn Peinado, vecino desta billa...** treynta ducados... por razón de dos nobillos, uno hosco y otro de color lebruno encerado, que de vos conpré en el dicho precyo...”*

Año 1567 P. (8134)

“Obligación de Lorenço el Malagui qontra Alonso Hernandes.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Alonso Hernandez, hijo de Antonio Hernandez, vecino que soi desta billa de Íllora... debo... a vos **Lorenço el Malagui, vecino de Biznar...** nueve ducados... por razón de una borrica de color ruçia que de vos conpré en el dicho precyo...”*

26/08/1567 P. (CXCIIM, 8170)

“Bernardino Medeleni, obligación qontra Bartolome Hernandes.”

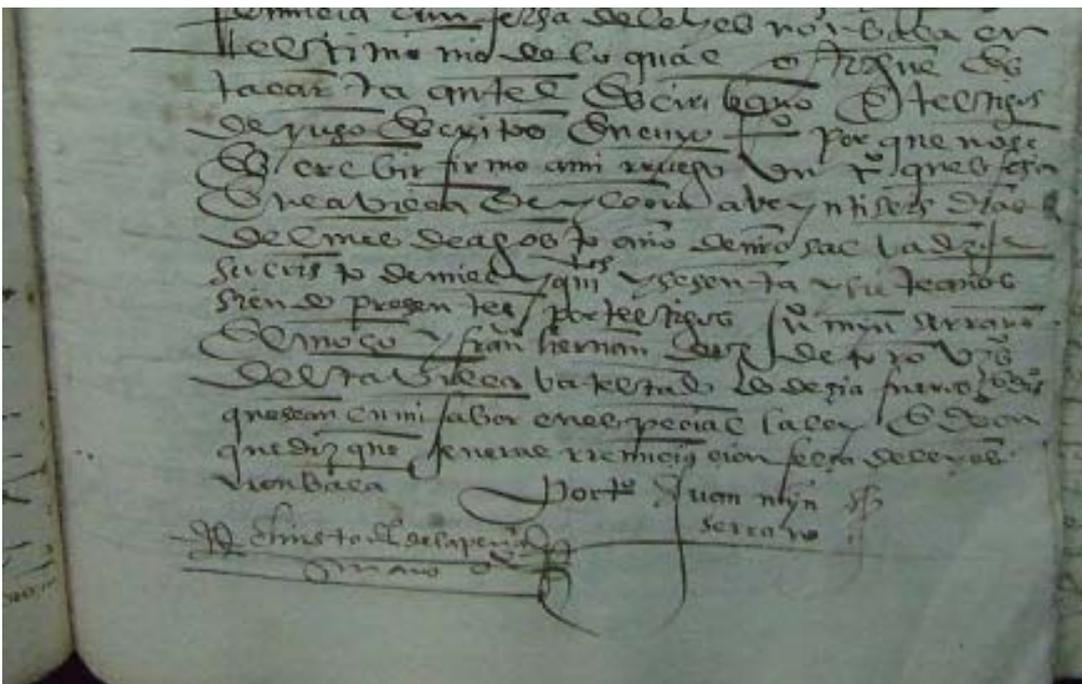
“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Bartolome Hernandez Sevillano, vecino desta villa de Yllora... me obligo de dar y pagar a vos **Bernardino Medelen**, vecino desta villa, labrador en Alomartes... doze ducados y medio... por razón de una baca de color hosca que de bos compré en el dicho precio... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [26/08], año de nuestro salvador Jesucristo de [1567] años. Siendo presentes por testigos Juan Martyn Serrano el moço y Francisco Hernandez de Toro, vecinos desta villa.

Port tº Juan myn / serrano

Christoval de la peña / scrivano pu^{co}”

48

⁴⁸ El testigo Juan Martyn Serrano, el mozo, estuvo cautivo en Argelia unos 7 años. Se pagó su rescate y fue liberado en el año 1565.



8171

26/08/1567 P. (8259)

“Pedro Ruiz de la Fuente qontra Diego Hernandes Çelbon.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo **Diego Hernandes Çelbon**, vecino que soi desta billa de Íllora... debo... a bos **Pedro Ruiz de la Fuente**, vecino desta billa de Yllora... seys myll maravedís... por razón de un buey de color bermejo que de bos compré en el dicho precyo... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [26/08/1567] años. Testigos el licenciado **Diego Muñoz**, médico, y **Diego de Abila**, beynte e quatro de Granada, vecino desta billa.*

Antemy Christoval de la P^a / scrviano pu^{co}

T^o El lid^o mu / ñoz”

23/11/1567 P. (8288)

“Domyngo el Carmony qontra Hernando de Contreras.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Hernan Lopez de Contreras**, vecino que soi desta billa de Íllora... debo e me obligo de dar e pagar a bos **Domyngo el Carmony**, vecino de **La Zubia**... veynte e seys reales por dos fanegas y media de barbecho que de bos compré **en el término desta billa en Escoznar**... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en Íllora a [23/11/1567] años...*

*Por testigo **Ju^o gar^a de / capilla** Antemy Christoval de la Peña / scrvano pu^{co}”*

19/05/1568 P. (CXXXIII, 8026)

*“Alonso Nabarro obligación qontra Francisco Ruyz y **Martyn al Hagi.**”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco Ruyz e yo **Martyn el Haxi, vecinos que somos desta villa de Yllora...** nos obligamos de dar y pagar a vos Alonso Lopez Navarro el moço, vecino desta dicha villa, o a quien vuestro poder obiere, veyntiçinco ducados y dos reales y medio de la moneda usual, los quales vos debemos y son por razón de **veynte cabras** que de vos conpramos a precio de catorze reales menos quatro maravedís... En testimonyo de lo qual... porque no savemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecho en la villa de Yllora, a [19/05/1568] años...*

Por tº Juan martin / serrano Ante my Christoval de la Peña / escrvº pu^{co}”

28/08/1568 P. (CCVI, 8047)

“Xpoval Hernandez Soberbio çenso qontra Diego Hernandez e su muger.”

*“Sepan quantos esta carta e ynpusicyón de çenso e tributo bieren, como yo **Diego Hernandes Çelbon, vecino que soi desta alcaría de Alomartes, térmyno de la billa de Íllora, e yo Angelina de Canbil, su muger...** bendemos... a vos Xpoval Hernandes Soberbio, vecino desta alcaría de Alomartes... dos ducados... de çenso e tributo cada un año, los quales bos daremos e pagaremos en la dicha billa de Íllora y esta alcaría... por el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto de cada un año... Los quales dichos dos ducados del dicho çenso bos bendemos por preçyo de **[28] ducados que de bos reçebimos...** y lo setuamos e señalamos sobre todos nuestros byenes que tenemos e tubiéremos; espeçial e señaladamente sobre çinco fanegadas e media de tierra de secano de pan llebar que tenemos en el pago desta alcaría de Alomartes, linde con haça de bos el dicho Xpoval Hernandes y con el camino real que ba a Loxa y la cañada de la dehesa... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, a [28/08] del naçimyento de nuestro señor Xrsito de [1568] años...*

Por tº Blas sanchez ante my christoval de la peña scrvº pu^{co}.”

29/08/1568 P. (CCIII, 8043)

“-Pedro de Medina obligación qontra Juan Martyn de Antequera.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, como yo Juan Martyn de Antequera, vecino que soi desta billa de Íllora... me obligo de dar e pagar a vos **Pedro de Medina, vecino desta villa, residente en el alcaría de Alomartes, térmyno desta billa... quarenta y un ducados y ocho reales... por razón y de resto de treynta y una cabras que de vos compré a [18] reales cada una...***

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [30/08/1568]. Siendo presentes por testigos Juan de Moya, clérigo beneficiado desta billa, y Pedro Hernandes Capilla e Andres Lopez Nabarro, vecinos desta billa de Íllora /

Por tº Juan de / moya Ante my Christoval de la Pª / scrvº puº.”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
ISBN 978-84-614-5319-1
Depósito legal: GR 18-2011